



**LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE  
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)**

**ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E  
ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

**SESIÓN DE 27 DE MAYO DE 2025**

**Advertencia previa:**

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

**HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS**

**PERSONAL**

- 1/ 420.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (JEFE/A DE SERVICIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y JEFE/A DE SECCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES). EXPTE. P002/P/2025-4.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal, el Coordinador General de Recursos Humanos y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación al artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº:** P002/P/2025-4

**Asunto:** Modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo

**Interesados:** Concejalía de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos

**Fecha de iniciación:** 28 de marzo de 2025



Examinado los procedimientos iniciados por la Concejalía de Digitalización, Nuevas Tecnologías y Archivo y la Concejalía de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, se promueve el correspondiente expediente de modificación de la actual Relación de Puestos de Trabajo (RPT), donde se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Modificar la RPT en lo referente a la creación de un nuevo puesto en la Concejalía de Digitalización, Nuevas Tecnologías y Archivo, puesto de JEFE/A DE SERVICIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, según escrito remitido por la citada Concejalía, de fecha 31 de marzo de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"El Ayuntamiento de Móstoles está emprendiendo una transformación integral que marca un antes y un después en la manera de gestionar y ofrecer servicios públicos. Este ambicioso proceso de modernización y digitalización tiene como objetivos clave optimizar la eficiencia de los procesos administrativos, proporcionar una atención más ágil, accesible y personalizada a la ciudadanía y garantizar la seguridad en la gestión y protección de los datos y servicios digitales.*

*Esta transición hacia un modelo más innovador y tecnológico no solo responde a las demandas actuales de los ciudadanos, sino que también busca cumplir con la normativa de administración electrónica y ciberseguridad que son esenciales en el entorno digital contemporáneo. Para que este cambio sea efectivo y sostenible, resulta fundamental dotar al Área de Nuevas Tecnologías de una estructura organizativa más robusta, capaz de afrontar los retos que implica este proceso.*

*El fortalecimiento del equipo humano requiere la incorporación de perfiles técnicos especializados en áreas estratégicas como administración electrónica, desarrollo de aplicaciones, ciberseguridad y soporte técnico avanzado. Además, es necesario diseñar una estructura organizativa que promueva la colaboración interdisciplinar, garantice la continuidad de los proyectos y permita una gestión eficiente de los recursos. Este esfuerzo de modernización debe ir acompañado de una planificación adecuada que contemple tanto la ampliación de capacidades técnicas como la alineación de los objetivos estratégicos del Ayuntamiento con las expectativas ciudadanas.*

*Además de la pérdida de capacidad operativa debido a múltiples factores acaecidos durante los últimos años, se ha producido la jubilación de personas con gran experiencia, y de forma muy reciente, la marcha a otra Administración del funcionario que se encontraba al frente del área, dejando la estructura sin un perfil ejecutivo especializado que asuma las tareas de organización y desarrollo de planes de puesta en marcha de proyectos absolutamente necesarios para la consecución de los fines propuestos. Además de ello, la plantilla adscrita al servicio no cuenta con titulados superiores con capacidad para gestionar los diferentes aspectos que requiere la organización.*

*En este sentido y de forma urgente, sin perjuicio de lo que resulte de la Oferta de Empleo Público de 2025, es necesario cubrir el puesto que venía desempeñándose por el funcionario expresado en el apartado anterior, mediante su provisión a través de*



un procedimiento de libre designación, previa modificación de la Relación de Puestos de Trabajo con la creación de un nuevo puesto que se denominará “Jefe/a de Servicio de Nuevas Tecnologías”, con retribuciones similares a las que percibía el expresado funcionario, mediante un funcionario/a de carrera, perteneciente a la Escala de Administración General/Especial, con capacidad, experiencia y conocimientos para atender las tareas encomendadas.

Las características del puesto son las siguientes:

<b>Denominación</b>	JEFE/A DE SERVICIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS
<b>Titulación exigida</b>	Grado Universitario o Licenciatura en Ingeniería Informática, Telecomunicaciones o ingenierías equivalentes dentro del área de Ingeniería Informática.
<b>Grupo de Titulación</b>	Grupo A, Subgrupo A1
<b>Clasificación</b>	Funcionario/a de carrera
<b>Complemento de destino</b>	28
<b>Complemento específico Anual</b>	41.111,42 €
<b>Provisión</b>	Libre designación, mediante publicidad y concurrencia.
<b>Requisitos</b>	Ser funcionario/a de carrera de cualquier Administración Pública, Técnico Superior de la Escala de Administración General o Especial, Subgrupo A1 en situación de servicio activo.
<b>Funciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Coordinación y Gestión de asuntos relacionados con la informática y la innovación tecnológica</li><li>- Asegurar el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad (ENS), adoptando las políticas y medidas necesarias para garantizar la protección de la información y los sistemas</li><li>- Implementar y coordinar medidas de ciberseguridad en todos los sistemas y procesos del Ayuntamiento, garantizando la protección frente a amenazas cibernéticas y asegurando la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos gestionados</li><li>- Garantizar el cumplimiento de la normativa NINS2, promoviendo la implementación de infraestructuras de seguridad y servicios que aseguren una gestión segura de la información y la continuidad operativa de los servicios digitales</li><li>- Transformación Digital y Administración Electrónica</li><li>- Automatización del trabajo diario del Ayuntamiento referente a la gestión de expedientes completos (pliegos, informes, facturas) a integrar siempre que sea posible con otros sistemas tanto internos como de otras Administraciones o terceros.</li><li>- Coordinar e implantar la gestión interna del procedimiento electrónico y analizar los procedimientos administrativos en lo referido a su adecuación a los criterios de la administración digital.</li><li>- Mejora de los medios del Ayuntamiento que faciliten la relación del ciudadano con el Ayuntamiento, a través de la Sede electrónica</li><li>- Gestión de datos, arquitectura de datos, datos abiertos.</li><li>- Realizar consultoría del estado del arte en el mercado para la implantación de sistemas e infraestructuras tecnológicas en el Ayuntamiento.</li><li>- Redacción de pliegos.</li><li>- Elaboración de buenas prácticas y procedimientos de uso de herramientas orientado a la Administración Electrónica y el Buen Gobierno.</li><li>- Controlar el uso de herramientas tecnológicas.</li><li>- Velar para la respuesta a las peticiones e incidencias de los usuarios. Microinformática.</li><li>- Gestionar canales de comunicación con los usuarios.</li><li>- Desarrollar planes de implantación de nuevas tecnologías en el Ayuntamiento con el objetivo de buscar la eficiencia interna y mejorando la relación con el ciudadano.</li></ul>



- Planificar, programar, dirigir, coordinar y supervisar el servicio de acuerdo con las líneas de actuación diseñadas por el órgano competente. Elaborar y proponer los planes de actuación a corto, medio y largo plazo. Colaborar en su ejecución si es preciso.
- Proponer y gestionar las partidas consignadas en los presupuestos correspondientes a su clasificación.
- Distribuir y supervisar el trabajo del personal a su cargo.
- Proponer los programas de formación y reciclaje del personal a su cargo.
- Elaborar memorias anuales de evaluación.
- Elaboración y supervisión de expedientes de contratación administrativa (Informes, PCA, PPT, etc.).
- Apoyar a los restantes servicios técnicos municipales en la redacción de informes, proyectos y pliegos de condiciones en que por sus conocimientos y competencia se le requiera.
- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Servicio, en el ámbito de su categoría. Se incluye, dentro de las retribuciones del complemento específico, la disponibilidad de horario en caso de que surja una incidencia grave que sea preciso solucionar fuera del horario habitual.

“Segundo.- Modificar la RPT en lo referente a la creación de un nuevo puesto en la Concejalía de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, puesto de JEFE/A DE SECCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, según escrito remitido por la citada Concejalía, de fecha 28 de marzo de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La prevención es un aspecto clave en cualquier organización. Nuestra entidad local dispone de una plantilla heterogénea y de cierta consideración numérica y múltiples centros de Trabajo a lo largo de todo el municipio. En la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Móstoles, existen los siguientes puestos a nivel técnico:

- 4 Técnicos Superiores A1, de naturaleza laboral, de los cuales, en la actualidad solamente uno está ocupado. De los tres restantes, uno de ellos quedó vacante por jubilación de su titular a finales del año pasado. Estos tres puestos vacantes no están vinculados a ninguna OEP y, por lo tanto, no están operativos.
- 2 Técnicos Medios A2, de naturaleza laboral. En la actualidad solamente uno está ocupado y percibe diferencias retributivas por llevar a cabo funciones de Técnico Superior, vinculado a la plaza de A1 señalada en el párrafo anterior.
- 1 Jefe del Servicio de Prevención, de naturaleza laboral y vacante, no operativo.

Por tanto, en la actualidad se dispone únicamente de dos efectivos para atender todas las necesidades en materia de prevención de riesgos laborales, lo que se considera notoriamente insuficiente. Además de lo anterior, es necesario que, dentro de la estructura humana que gestiona esta materia, exista un puesto que garantice la coordinación, organización y dirección del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, además de ejercer las tareas propias de su especialidad.

Tal puesto, dadas sus características, debería ser provisto por un funcionario/a de carrera, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Clase Técnico Superior, que esté en posesión de la titulación específica conducente a la obtención de la capacitación para poder ejercer las funciones de nivel superior en las especialidades técnicas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicosociología.



*La denominación del puesto será la de “Jefe/a de Sección de Prevención de Riesgos Laborales”, y quedará vinculado a una plaza de Técnico de Administración Especial actualmente vacante, tal y como se ha hecho alusión en el párrafo anterior, por lo tanto, deberá modificarse en el sentido de dotar al mismo de naturaleza funcional.*

*Las retribuciones del puesto, serían las de un Técnico Superior incrementadas sensiblemente en atención a la responsabilidad del mismo, con un nivel de complemento de destino 26 y un complemento específico de 2.178,12 € mensuales (30.493,68 € anuales)*

*Las características del puesto son las siguientes:*

<b>Denominación</b>	<b>JEFE/A DE SECCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>
<b>Titulación exigida</b>	<i>Grado Universitario o Licenciatura.</i>
<b>Grupo de Titulación</b>	<i>Grupo A, Subgrupo A1</i>
<b>Clasificación</b>	<i>Funcionario</i>
<b>Complemento de Destino</b>	<i>26</i>
<b>Complemento Específico</b>	<i>30.493,68 € anuales</i>
<b>Provisión</b>	<i>Libre designación, mediante publicidad y concurrencia.</i>
<b>Requisitos</b>	<i>Ser funcionario/a de carrera de cualquier Administración Pública, Técnico Superior de la Escala de Administración General o Especial, Subgrupo A1 en situación de servicio activo. Estar en posesión de la titulación requerida para poder ejercer las funciones de nivel superior e las especialidades técnicas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicosociología.</i>
<b>Funciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li><i>- Responsabilidad de la organización, gestión y coordinación del Servicio de Prevención en su conjunto, tanto de la parte técnica como de los Servicios Sanitarios del Servicio de Prevención.</i></li><li><i>- Interlocución con todos los servicios externos con los que tenga que interactuar el Ayuntamiento de Móstoles en materia de prevención.</i></li><li><i>- Gestión de los requerimientos que emita tanto la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo y con la Mutua de accidentes de trabajo y enfermedad profesional en el ámbito de la prevención.</i></li><li><i>- Responsable de los contratos que impliquen trabajos de empresas en prevención de riesgos laborales.</i></li><li><i>- Participación y asesoramiento en los Comités de Seguridad y Salud y en los grupos de trabajo en materia preventiva.</i></li><li><i>- Elaboración de informes técnicos de la materia.</i></li><li><i>- Proponer y gestionar las partidas consignadas en los presupuestos correspondientes a su clasificación.</i></li><li><i>- Distribuir y supervisar el trabajo del personal a su cargo.</i></li><li><i>- Proponer los programas de formación y reciclaje del personal a su cargo.</i></li><li><i>- Elaboración y supervisión de expedientes de contratación administrativa (Informes, PCA, PPT, etc.)</i></li><li><i>- Elaborar memorias anuales de evaluación.</i></li><li><i>- Todas aquellas funciones de nivel superior recogidas en el artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención.</i></li><li><i>- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Servicio, en el ámbito de su categoría.</i></li></ul>
<i>Se incluye, dentro de las retribuciones del complemento específico, la disponibilidad de horario en caso de que surja una incidencia grave que sea preciso solucionar fuera del horario habitual.</i>	



**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La modificación puntual de la actual Relación de Puestos de trabajo se adecua a las previsiones correspondientes a esta materia establecidas en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Segundo. - La modificación puntual de la actual Relación de Puestos de Trabajo se debe a la adecuación de las necesidades planteadas, sin que suponga una variación de la plantilla de 2025.

Tercero. - Consta en el presente expediente Informe de Asesoría Jurídica de fecha 22 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el art. 3.3 d) apartado 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Cuarto. - De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedural, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero. -** Modificar la RPT en lo referente a la creación de un puesto denominado Jefe/a de Servicio de Nuevas Tecnologías, del siguiente modo:

CÓDIGO DEL PUESTO	1.1.190.1
DENOMINACION DEL PUESTO	JEFE/A DE SERVICIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS
TITULACION EXIGIDA	Grado Universitario o Licenciatura en Ingeniería Informática, Telecomunicaciones o ingenierías equivalentes dentro del área de Ingeniería Informática.
GRUPO DE TITULACION	Grupo A, Subgrupo A1
COMPLEMENTO DE DESTINO	28
COMPLEMENTO ESPECÍFICO	41.111,42 € / anual
CLASIFICACIÓN	Funcionario/a de carrera
FORMA DE PROVISIÓN	Libre designación, mediante publicidad y concurrencia.
REQUISITOS	Ser funcionario/a de carrera de cualquier Administración Pública, Técnico Superior de la Escala de Administración General o Especial, Subgrupo A1 en situación de servicio activo.
FUNCIONES:	



<p>— Coordinación y Gestión de asuntos relacionados con la informática y la innovación tecnológica</p> <p>— Asegurar el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad (ENS), adoptando las políticas y medidas necesarias para garantizar la protección de la información y los sistemas</p> <p>— Implementar y coordinar medidas de ciberseguridad en todos los sistemas y procesos del Ayuntamiento, garantizando la protección frente a amenazas cibernéticas y asegurando la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos gestionados</p> <p>— Garantizar el cumplimiento de la normativa NINS2, promoviendo la implementación de infraestructuras de seguridad y servicios que aseguren una gestión segura de la información y la continuidad operativa de los servicios digitales</p> <p>— Transformación Digital y Administración Electrónica</p> <p>— Automatización del trabajo diario del Ayuntamiento referente a la gestión de expedientes completos (pliegos, informes, facturas) a integrar siempre que sea posible con otros sistemas tanto internos como de otras Administraciones o terceros.</p> <p>— Coordinar e implantar la gestión interna del procedimiento electrónico y analizar los procedimientos administrativos en lo referido a su adecuación a los criterios de la administración digital.</p> <p>— Mejora de los medios del Ayuntamiento que faciliten la relación del ciudadano con el Ayuntamiento, a través de la Sede electrónica</p> <p>— Gestión de datos, arquitectura de datos, datos abiertos.</p> <p>— Realizar consultoría del estado del arte en el mercado para la implantación de sistemas e infraestructuras tecnológicas en el Ayuntamiento.</p> <p>— Redacción de pliegos.</p> <p>— Elaboración de buenas prácticas y procedimientos de uso de herramientas orientado a la Administración Electrónica y el Buen Gobierno.</p> <p>— Controlar el uso de herramientas tecnológicas.</p> <p>— Velar para la respuesta a las peticiones e incidencias de los usuarios. Microinformática.</p> <p>— Gestionar canales de comunicación con los usuarios.</p> <p>— Desarrollar planes de implantación de nuevas tecnologías en el Ayuntamiento con el objetivo de buscar la eficiencia interna y mejorando la relación con el ciudadano.</p> <p>— Planificar, programar, dirigir, coordinar y supervisar el servicio de acuerdo con las líneas de actuación diseñadas por el órgano competente. Elaborar y proponer los planes de actuación a corto, medio y largo plazo. Colaborar en su ejecución si es preciso.</p> <p>— Proponer y gestionar las partidas consignadas en los presupuestos correspondientes a su clasificación.</p> <p>— Distribuir y supervisar el trabajo del personal a su cargo.</p> <p>— Proponer los programas de formación y reciclaje del personal a su cargo.</p> <p>— Elaborar memorias anuales de evaluación.</p> <p>— Elaboración y supervisión de expedientes de contratación administrativa (Informes, PCA, PPT, etc.).</p> <p>— Apoyar a los restantes servicios técnicos municipales en la redacción de informes, proyectos y pliegos de condiciones en que por sus conocimientos y competencia se le requiera.</p> <p>— Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Servicio, en el ámbito de su categoría.</p>
<p><b>OTRAS CARACTERISTICAS:</b></p> <p>Se incluye, dentro de las retribuciones del complemento específico, la disponibilidad de horario en caso de que surja una incidencia grave que sea preciso solucionar fuera del horario habitual.</p>

**Segundo. - Modificar la RPT en lo referente a la creación de un puesto denominado Jefe/a de Sección de Prevención de Riesgos Laborales, del siguiente modo:**

CODIGO DEL PUESTO	1.1.191.1
DENOMINACION DEL PUESTO	JEFE/A DE SECCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
TITULACION EXIGIDA	Grado Universitario o Licenciatura.
GRUPO DE TITULACION	Grupo A, Subgrupo A1
COMPLEMENTO DE DESTINO	26



<b>COMPLEMENTO ESPECÍFICO</b>	30.493,68 € / anual
<b>CLASIFICACIÓN</b>	Funcionario/a de carrera
<b>FORMA DE PROVISIÓN</b>	Libre designación, mediante publicidad y concurrencia.
<b>REQUISITOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>— Ser funcionario/a de carrera de cualquier Administración Pública, Técnico Superior de la Escala de Administración General o Especial, Subgrupo A1 en situación de servicio activo.</li><li>— Estar en posesión de la titulación requerida para poder ejercer las funciones de nivel superior e las especialidades técnicas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicosociología.</li></ul>
<b>FUNCIONES:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>— Responsabilidad de la organización, gestión y coordinación del Servicio de Prevención en su conjunto, tanto de la parte técnica como de los Servicios Sanitarios del Servicio de Prevención.</li><li>— Interlocución con todos los servicios externos con los que tenga que interactuar el Ayuntamiento de Móstoles en materia de prevención.</li><li>— Gestión de los requerimientos que emita tanto la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo y con la Mutua de accidentes de trabajo y enfermedad profesional en el ámbito de la prevención.</li><li>— Responsable de los contratos que impliquen trabajos de empresas en prevención de riesgos laborales.</li><li>— Participación y asesoramiento en los Comités de Seguridad y Salud y en los grupos de trabajo en materia preventiva.</li><li>— Elaboración de informes técnicos de la materia.</li><li>— Proponer y gestionar las partidas consignadas en los presupuestos correspondientes a su clasificación.</li><li>— Distribuir y supervisar el trabajo del personal a su cargo.</li><li>— Proponer los programas de formación y reciclaje del personal a su cargo.</li><li>— Elaboración y supervisión de expedientes de contratación administrativa (Informes, PCA, PPT, etc.)</li><li>— Elaborar memorias anuales de evaluación.</li><li>— Todas aquellas funciones de nivel superior recogidas en el artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención.</li><li>— Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Servicio, en el ámbito de su categoría.</li></ul>
<b>OTRAS CARACTERÍSTICAS:</b>	Se incluye, dentro de las retribuciones del complemento específico, la disponibilidad de horario en caso de que surja una incidencia grave que sea preciso solucionar fuera del horario habitual.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**2/ 421.- PROUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL CESE DEL DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS. EXPTE. P011/P/2025-1.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal, el Coordinador General de Recursos Humanos y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación al artículo 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente Núm.:** P011/P/2025-1

**Asunto:** CESE EN EL PUESTO DE DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS DE [REDACTED].

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles

**Fecha de inicio:** 19 de mayo de 2025

Examinado el procedimiento iniciado como consecuencia de la Resolución de 13 de mayo de 2025, de la Directora General de Costes y Gestión de Personal del Ayuntamiento de Madrid, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de puestos de trabajo para ser provistos por el procedimiento de libre designación LD-51-039/2025, adjudicándose con carácter definitivo a [REDACTED], con DNI [REDACTED], el puesto nº 30246326, cuya nomenclatura es la de Jefe de Servicio de Coordinación del Distrito de San Blas-Canillejas, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El [REDACTED] es titular del puesto de Director General de Contabilidad y Presupuestos de este Ayuntamiento, en virtud de Resolución de 3 de agosto de 2022, de la Dirección General de la Función Pública (BOE nº 191, de agosto de 2022).

Segundo: Con fecha 16 de mayo de 2025, se ha publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, número 9.879, la Resolución de 13 de marzo de 2025, de la Directora General de Costes y Gestión de Personal, por la que se adjudica el puesto de Jefe de Servicio de Coordinación del Distrito de San Blas-Canillejas, tras el oportuno procedimiento de libre designación que ha precedido al mismo.

Tercero: Con fecha 19 de mayo de 2025, se recibe correo electrónico del Servicio de Gestión de Libre Designación del Ayuntamiento de Madrid, en la que se pone de manifiesto que el [REDACTED], deberá personarse el día 3 de junio de 2025 en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Madrid, para formalizar la toma de posesión del puesto para el que ha sido nombrado, para lo cual, debe ser cesado con anterioridad. Así mismo, se ha recibido solicitud de cese en este Ayuntamiento del [REDACTED], con el fin de llevar a cabo la toma de posesión en su nuevo puesto.

A los anteriores hechos, les resultan de aplicación los siguientes, **Fundamentos Jurídicos**

Primero. – El artículo 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, determina lo siguiente:



- “1. La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.
2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto establecerán los criterios para determinar los puestos que por su especial responsabilidad y confianza puedan cubrirse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública.
3. El órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.
4. Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema”.

Por su parte, el artículo 57 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, remite en cuanto al régimen de toma de posesión del nombramiento efectuado mediante libre designación al artículo 48 del citado Reglamento, que determina un plazo de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso del servicio activo. Tal plazo comienza a computarse a partir del día siguiente al del cese que debe efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso, salvo que, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, se aplace la fecha de cese hasta un máximo de tres meses.

Segundo: En aplicación de lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ostentando el [REDACTED] la condición de funcionario con habilitación de carácter estatal, el acuerdo de cese deberá ser comunicado a la Comunidad Autónoma respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzca.

Tercero. - En virtud de las atribuciones señaladas en el artículo 127.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno el nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal.

Cuarto. - De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que, por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedural, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** Cesar a [REDACTED], en su puesto de Director General de Contabilidad y Presupuestos del Ayuntamiento de Móstoles, al haber sido nombrado Jefe de Servicio de Coordinación del Distrito de San Blas-Canillejas, del Ayuntamiento de Madrid, mediante procedimiento de libre designación.

**Segundo:** La fecha efectiva del cese del funcionario citado será la del próximo 2 de junio de 2025, en la que causará baja definitiva en la plantilla de este Ayuntamiento.

**Tercero:** Dar traslado de la presente resolución a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD**

3/ 422.- **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE DE LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y LA APERTURA DE PLAZO DE DIEZ DÍAS DE ALEGACIONES TRAS LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA EN EL EXPEDIENTE DE DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESSIONARIA EN EL CONTRATO PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO EN LA PARCELA MUNICIPAL D-4 DE PARQUE COÍMBRA. EXPTE. B024 (DAÑOS Y PERJUICIOS) /PAT/2024/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Suelo y Patrimonio y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225*



*d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

<b>Expediente nº</b>	<i>B024(DAÑOS Y PERJUICIOS)/PAT/2024/001</i>
<b>Asunto</b>	<i>Daños y Perjuicios por incumplimiento de la Concesionaria del contrato para la explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coímbra. Fin periodo de prueba</i>
<b>Interesado</b>	<i>Ayuntamiento de Móstoles y UTE Opade organización y promoción de actividades deportivas, S.A. y Cobra servicios auxiliares, S.A. (UTE Móstoles-Coímbra)</i>
<b>Procedimiento</b>	<i>Daños y Perjuicios.</i>
<b>Fecha de iniciación:</b>	<i>21 de enero de 2025.</i>

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero. - En fecha 25 de julio de 2006 se formalizó el contrato de Concesión entre el Ayuntamiento de Móstoles y UTE OPADE-COBRA para la redacción de proyecto, ejecución de obra, conservación y explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coímbra*

*Segundo. - Por acuerdo 15/420 de Junta de Gobierno Local de 27 de junio de 2023 se resolvió el contrato de concesión citado por incumplimiento de la concesionaria al haber ésta abandonado las instalaciones cesando de este modo la actividad en el interior de las instalaciones desde el 30 de junio de 2022. Todo ello de conformidad con el Dictamen 243/23 de la Comisión Jurídico Asesora de fecha 11 de mayo de 2023.*

*Tercero. - En el estudio de viabilidad realizado por [REDACTED] en fecha 25 de agosto de 2022 se establece que para poner en marcha la instalación deportiva abandonada por UTE COBRA-OPADE es necesaria una inversión de 1.160.685 euros (página 153 del mencionado estudio).*

*Cuarto. - Los Pliegos de Cláusulas Administrativas de la Concesión en su cláusula 18, apartados e) y l) establecen la obligación del concesionario de mantener y entregar las instalaciones en perfectas condiciones de uso. Se constata, por lo tanto, un incumplimiento de la UTE COBRA-OPADE pues abandona las instalaciones deportivas el 30 de junio de 2022 y en el estudio de viabilidad de 25 de agosto de 2022 se acredita que las instalaciones no están aptas para su uso y requieren una inversión de 1.160.685 euros.*

*Quinto. - En fecha 28 de marzo y 7 de noviembre de 2023 se presentaron escritos de UTE COBRA-OPADE (UTE Móstoles-Coímbra) reclamando al Ayuntamiento de Móstoles Daños y Perjuicios en relación con el contrato de concesión mencionado.*

*Sexto. - Se emite informe técnico de fecha 9 de enero de 2025 del Director General del Suelo que dice lo siguiente:*



*I - En relación a las reclamaciones realizadas por UTE Parque Coímbra (UTE COBRA-OPADE) de fecha 28 de marzo y 7 noviembre de 2023 indicar que no procede indemnización alguna en relación al contrato referido por 2 motivos fundamentales:*

- La resolución del contrato ha sido por incumplimiento culpable del contratista que el 30 de julio de 2022 abandonó unilateralmente las instalaciones deportivas. Este incumplimiento de UTE Parque Coímbra se recoge en el dictamen 243/23 de la Comisión Jurídica Asesora de fecha 11 de mayo de 2023 que llevó a la resolución del Contrato y a la incautación de la garantía por acuerdo 15/420 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 27 de junio de 2023.*
- No puede exigirse por la concesionaria reequilibrio financiero alguno por la mala marcha del negocio, ya que fue la propia concesionaria la que en su oferta redactó el estudio de viabilidad del negocio, asumiendo de este modo los riesgos reflejados en su propio estudio de viabilidad. En ningún momento el Ayuntamiento ha modificado las condiciones de la concesión, con lo que los beneficios o pérdidas que hayan podido producirse en la explotación del negocio son causa del fluctuar del mercado y de los propios cálculos realizados por la concesionaria y que resultan ajenos al Ayuntamiento.*

*II - Los pliegos de la concesión en su cláusula 18.I) establecen como obligación de la concesionaria realizar "las correcciones, reparaciones y sustituciones que los servicios técnicos municipales determinen a fin de que el Ayuntamiento reciba las instalaciones en perfectas condiciones de uso." A pesar de esta obligación recogida en el pliego, el concesionario cuando abandona la explotación interior del complejo el 30 de junio de 2022, no deja las instalaciones deportivas en condiciones para su uso. Así, el estudio de viabilidad redactado el 25 de agosto de 2022 establece una inversión necesaria de 1.160.685,00 euros (IVA incluido) para la adecuada reapertura y puesta en funcionamiento del complejo deportivo. (Página 153 del Estudio de Viabilidad). En consecuencia, la concesionaria deberá indemnizar al Ayuntamiento con el indicado importe, ya que este coste tendría que haber sido asumido por la concesionaria por resultar la obligada a dejar las instalaciones en perfectas condiciones para su uso.*

*III- En relación a otros posibles daños y perjuicios ocasionados por el abandono el 30 de junio de 2022 del Complejo Deportivo "Parque Coímbra" indicar que en fecha 26 de agosto de 2024 se ha firmado un nuevo contrato de explotación de las instalaciones. En consecuencia, con este nuevo contrato volverá la operatividad de estas instalaciones sin que se produzca una mayor depreciación de las mismas por su abandono y no uso. Ahora bien, el coste calculado de 1.160.685,00 euros para la puesta en marcha de las instalaciones sí debe exigirse a la antigua concesionaria, ya que, aunque las obras para la explotación del Complejo se realizarán por la nueva concesionaria su coste sí será repercutido al Ayuntamiento en concepto de un menor canon a ingresar.*



Séptimo.- Por acuerdo 21/32 de Junta de Gobierno Local de 21 de enero de 2025 se acuerda iniciar expediente para exigir a la concesionaria UTE COBRA-OPADE (UTE Móstoles-Coímbra) una indemnización de 1.160.685€. (IVA incluido) correspondiente al coste de las obras necesarias para la puesta en marcha de la explotación de la instalación deportiva Parque Coímbra. Todo ello debido al incumplimiento de esta concesionaria de su obligación de dejar las instalaciones en perfectas condiciones para su uso y explotación. En este acuerdo también se inicia expediente para desestimar los escritos de UTE COBRA-OPADE (UTE Móstoles-Coímbra) de fechas 28 de marzo y 7 de noviembre de 2023 por los que se reclama al Ayuntamiento de Móstoles Daños y Perjuicios por no autorizar el reequilibrio económico financiero de la concesión.

Octavo.- Habiéndole otorgado a la UTE COBRA - OPADE plazo para presentar alegaciones al acuerdo mencionado, ésta presenta escrito de alegaciones al acuerdo en fecha 19 de febrero 2025 (nº registro general de entrada 8.409).

Noveno.- El plazo para presentar alegaciones fue ampliado a solicitud de la UTE COBRA - OPADE por acuerdo 6/84 de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2025. Las alegaciones son presentadas en plazo.

Décimo.- Se emite informe de Secretaría 6/2025, de fecha 13 de marzo de 2025, en el que da contestación a las alegaciones presentadas y propone apertura del periodo de prueba. Se transcriben literalmente los Fundamentos Jurídicos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del citado informe:

“Segundo. – Contestación a la primera alegación (La resolución del contrato no se debe a causas imputables al contratista, sino a la Administración municipal, que ha incumplido reiteradamente sus obligaciones al no haber atendido ninguna de las reclamaciones de reequilibrio concesional solicitadas ni las medidas propuestas por mi representada durante más de una década, habiéndose justificado que la UTE se encuentra en una situación de patente inviabilidad económica de la explotación de la concesión. En todo caso, se encuentra aún sub índice la conformidad a Derecho del Acuerdo 15/420 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles de 27 de junio de 2023 por el que se acuerda la “resolución definitiva del contrato para la explotación de un complejo deportivo en la Parcela Municipal D-4 de Parque Coímbra, por supuesto incumpliendo de mi mandante”).

La primera alegación, debe de ser desestimada, ya que U.T.E Móstoles Coímbra, indica que la administración ha incumplido reiteradamente la obligación de atender a las solicitudes de reequilibrio concesional formuladas por la concesionaria. Para dar contestación a ésta alegación debemos atender a la naturaleza del contrato formalizado el 26 de julio de 2006 y que se adjunta el presente informe (Anexo I). Se trata de un contrato de “concesión de uso privativo de dominio público”. En consecuencia, el riesgo y ventura de la explotación corresponde a la concesionaria siendo ésta la que asume las pérdidas o beneficios de la explotación. Esto es un elemento inherente a cualquier concesión demanial con lo cual en rigor jurídico el



*Ayuntamiento nunca podrá aprobar un reequilibrio económico en la concesión. Junto con estas consideraciones jurídicas tenemos que tener en cuenta dos elementos de justicia elemental.*

*1.- Si nos remontamos a la presentación de las ofertas en la licitación de esta concesión, vemos que es la concesionaria (y no el Ayuntamiento) la que realiza y presenta el estudio económico financiero de la concesión (fechado el 20 de abril de 2006 y adjuntado al informe como anexo II). En consecuencia, sólo ella es responsable de su estudio de costes, exigir al Ayuntamiento un reequilibrio económico financiero, supondría que el erario público y por ende la ciudadanía de Móstoles, tuviese que asumir las pérdidas de una mala gestión económica privada. Carecería de todo sentido ésta situación ya que una Administración Pública no debe asumir las pérdidas de un particular que realiza una explotación privativa, de la misma manera que tampoco el particular está obligado a pagar un mayor canon en caso de que su beneficio fuese superior al previsto. Si la concesionaria no ha obtenido los beneficios previstos, ya sea por su mala gestión o por haber elaborado un estudio de costes erróneo, en ningún caso las pérdidas de esta mala praxis pueden ser asumidas por un tercero (en este caso el Ayuntamiento)*

*2.- Tampoco debemos obviar que la explotación del polideportivo Parque Coímbra, como cualquier otra concesión de uso privativa, estuvo sometida a pública concurrencia. De este modo todos los posibles licitadores eran conocedores de que se trataba de una concesión demanial en la que el adjudicatario explotaba la instalación deportiva a su riesgo y ventura, asumiendo él la totalidad de los posibles beneficios o pérdidas. Cambiar a posteriori las condiciones de la concesión, facilitando el reequilibrio económico financiero supone un fraude a la concurrencia ya que se estarían cambiando las condiciones en las que inicialmente se licitó el contrato y en virtud de las cuales los interesados decidieron licitar o no y presentar una u otra oferta.*

*Como conclusión indicar que el Ayuntamiento no ha incumplido ninguna cláusula del contrato de concesión, el reequilibrio económico financiero en ningún caso podría ser autorizado por el Ayuntamiento por los motivos ya expuestos. No procede por lo tanto indemnización alguna a la concesionaria, lo contrario sería equivalente a que la Administración Pública, (en consecuencia, toda la ciudadanía de Móstoles) asumiese las pérdidas de la concesionaria cuando es ésta la responsable de su mala gestión o en su defecto de no haber hecho los cálculos adecuados en el estudio económico financiero que presentó en 20 de abril 2006 y que se adjunta a este informe como Anexo II. Como no puede ser de otro modo, al tratarse de una concesión demanial, en ningún artículo del Pliego se recoge la obligación municipal de reestablecer el equilibrio económico financiero.*

*Tercero. – Contestación a la segunda alegación (Los constes calculados en 1.160.683 euros “para la puesta en marcha de las instalaciones” no obedecen a correcciones o reparaciones sino a mejoras previstas para hacer viable la*



*gestión del centro deportivo por el nuevo concesionario, mejoras que no son susceptibles de reclamarse al antiguo concesionario en concepto indemnizatorio).*

Se indica en esta alegación, que los costes de 1.160.683 euros obedecen a "mejoras". Sin embargo, esto no es correcto pues el plan de viabilidad de 25 de agosto de 2022 (documento 2 del expediente) en su página 147 dice literalmente: "Se plantean una serie de actuaciones mínimas para lo que se ha podido observar en la visita guiada, pueden existir defectos o averías latentes que en una simple observación no ha podido dictaminar que serán objeto de un estudio en más profundidad". Es decir, el importe que se le exige a la concesionaria es el coste mínimo de unas obras para que la instalación, que se encontraba muy deteriorada, pueda volver a funcionar con normalidad. Se recuerda que la cláusula 18.I) de los pliegos recoge la obligación del concesionario de realizar "las correcciones, reparaciones y sustituciones que los servicios técnicos municipales determine, a fin de que el Ayuntamiento reciba las instalaciones en perfectas condiciones de uso". Por lo tanto, ese importe de 1.160.683 euros es un mínimo que tiene que asumir la concesionaria pues las instalaciones tienen que estar en perfectas condiciones de uso. Y para que se dé esta circunstancia, el estudio de viabilidad recoge una inversión "mínima" de 1.160.683 euros.

*En consecuencia, debe ser desestimada esta segunda alegación ya que el Ayuntamiento como mínimo va a tener que asumir un coste de 1.160.683 euros cuando ese coste debe de ser asumido por la concesionaria. Procede por lo tanto exigir esa indemnización a la concesionaria por no haber cumplido con su obligación de haber entregado en adecuadas condiciones de uso la instalación. El coste calculado en el estudio de viabilidad de 1.160.683 euros para el correcto funcionamiento de la instalación debe ser asumido por la concesionaria.*

*Cuarto. – Contestación a la tercera alegación (El Ayuntamiento de Móstoles no ha acreditado la existencia real y efectiva de los daños y perjuicios que reclama, ya que sólo pueden ser tomados en consideración aquellos perjuicios efectivos sufridos que están suficientemente demostrados por cálculos obtenidos de datos fundados en valores reales y no meramente hipotéticos, como los que se relacionan en el Acuerdo de la Junta de Gobierno local de 21 de enero 2025).*

*Indica la tercera alegación que el Ayuntamiento no ha acreditado la existencia real y efectiva de los perjuicios que reclama. No es cierta tal afirmación, el daño de 1.160.683 euros es un daño cierto, efectivo e indubitable. Y es un daño cierto, no solo porque lo recoja el estudio de viabilidad del 25 de agosto de 2022 que obra en el expediente como documento 2, sino porque ese estudio de viabilidad es el que se ha utilizado para licitar la nueva concesión del complejo deportivo Parque Coímbra. Así el 26 de agosto 2024 se formalizó el nuevo contrato, en dicho contrato se recogen unas inversiones a realizar de 3.120.000 euros (IVA excluido). La propia cláusula segunda del*



*nuevo contrato de 2024 recoge el estudio de viabilidad al que hemos hecho mención. Por lo tanto y en aras de una máxima prudencia las únicas cuantías indemnizatorias que se le exigen a la concesionaria es el gasto mínimo para poner en marcha la instalación deportiva (1.160.683 euros). Como se puede ver, este importe está muy lejos de los más de tres millones de euros que va a invertir el nuevo adjudicatario. Estas inversiones, que tienen que hacer el nuevo adjudicatario suponen un perjuicio directo al Ayuntamiento de Móstoles, ya que todos estos costes son repercutidos al Ayuntamiento por el concesionario en forma de un menor ingreso que obtendrá el Ayuntamiento en concepto de canon por la explotación del polideportivo Parque Coímbra.*

*Tampoco se le ha exigido a la concesionaria daños y perjuicio por el lucro cesante derivado de los cánones, e ingresos por IBI, que el Ayuntamiento hubiese recibido de no haber abandonado la concesión la U.T.E. Móstoles Coímbra.*

*Indicar que también debe ser inadmitida esta alegación, ya que los daños y perjuicios exigidos, se encuentran claramente probados, son cuantificables y han sido determinado con arreglo a un criterio de prudencia. Exclusivamente se le exige a la U.T.E Móstoles Coímbra, los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de su obligación de entregar en perfectas condiciones de uso las instalaciones. Debemos tener en cuenta que el incumplimiento de la U.T.E Móstoles Coímbra de esta obligación ha sido triplemente gravoso dándose un incumplimiento en tres aspectos fundamentales y esenciales.*

*1.- La ya comentada entrega de las instalaciones en inadecuadas condiciones de uso que implica un desembolso mínimo de 1.160.683 euros para su puesta en funcionamiento y que está recogido en el estudio de viabilidad.*

*2.- El abandono unilateral de las instalaciones, sin la aquiescencia del Ayuntamiento y sin que hubiera un nuevo adjudicatario para la explotación. Esta circunstancia también implica, un grave daño para las instalaciones por el deterioro que supone el no uso de las mismas durante dos años.*

*3.- El abandono de las instalaciones sin la supervisión de los técnicos municipales como se recoge la cláusula 18.I) del pliego.*

*Por último destacar dos cuestiones que considero oportuno mencionar:*

*1.- Se fija una indemnización de 1.160.683 euros recogidos en el estudio de viabilidad. Este es el importe que se fija como mínimo para que pueda estar en uso la instalación. Este importe está acreditado en el estudio de viabilidad y no obedece a mejoras. De hecho, la inversión que va a realizar el nuevo concesionario asciende a 3.120.000 euros, cifra muy superior a los daños exigidos ya que en ese importe sí se incluyen las mejoras para la instalación que el nuevo concesionario ha considerado oportunas. En consecuencia, a la concesionaria sólo se le está exigiendo el importe necesario para dar cumplimiento a su obligación. Dejar las instalaciones en adecuadas*



condiciones de uso. Y ese importe queda acreditado con el estudio de viabilidad que asciende a 1.160.683 euros. Estas obras las asumirá la nueva concesionaria y repercuten directamente en el Ayuntamiento que ve disminuidos sus ingresos en concepto de canon de la explotación.

2.- No se recogen como daños y perjuicios exigibles a la U.T.E. Móstoles Coímbra el lucro cesante por haber dejado de explotar la concesión (canon e IBI a pagar). No procede esta indemnización pues en los mismos términos que ya se ha indicado que el Ayuntamiento no puede hacerse responsable de las pérdidas que tenga la concesionaria por la explotación de la concesión tampoco se puede obligar a una concesionaria a que mantenga una explotación que le está dando pérdidas, aunque sea por causas a ella imputables (mala gestión o defectuoso estudio de viabilidad realizado). De hecho, fue el propio Ayuntamiento el que propuso a la Concesionaria en el año 2018 la resolución por mutuo acuerdo de la Concesión al estar ésta dándole pérdidas y fue la propia U.T.E. Móstoles Coímbra la que rechazó esta propuesta. Se adjunta como Anexo III de este informe los documentos justificativos. Poco razonable parece que ahora la concesionaria venga a pedir daños y perjuicios por las pérdidas derivadas de la explotación de una concesión de la que sólo ella es responsable y de la que además no aceptó la resolución propuesta por el Ayuntamiento.

Quinto. – Contestación a la cuarta alegación (Procede la apertura de un periodo de prueba en el presente expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Resulta procedente abrir periodo de prueba por treinta días hábiles. Las pruebas a practicar son las siguientes:

1. Se admiten todas las pruebas solicitadas por la concesionaria. Dichas pruebas son las siguientes:

1.1. Se admite la prueba solicitada por la concesionaria de permitir a mandatarios o personal técnico de la concesionaria acceder a las instalaciones del polideportivo acompañados de personal municipal para que puedan verificar el estado de dichas instalaciones y qué actuaciones se han efectuado en las áreas de climatización, depuradora y caldera y, en el caso, de que se haya efectuado, si las mismas obedecen a reparaciones o correcciones o se trata de mejoras, estrictamente necesarias para el funcionamiento de las instalaciones así mismo se permita a la concesionaria la aportación del correspondiente informe pericial con objeto de analizar si se han llevado a cabo las obras para la puesta en marcha de la explotación de la instalación deportiva, si las mismas, en caso de que se hayan realizado, las ha realizado el Ayuntamiento o el nuevo concesionario y si deben ser calificadas como reparaciones o como mejoras para la explotación por el nuevo concesionario. Se deberá fijar un día de visita que se notificará a la concesionaria.



1.2. Se incorporará al expediente la siguiente documentación:

1.2.1. *El proyecto de obras relativo a la inversión en ejecución de obras de climatización, depuradora y de los denominados “costes inversión ejecución obras”, cuantificados en la tabla 76 en el importe de 517.244€ (IVA EXCLUIDO) EN EL Estudio de Viabilidad en su página 153, a la que se remite el Acuerdo 21/32 de la Junta de gobierno Local, así como todas las resoluciones certificaciones, relaciones valoradas, desglose de partidas por Capítulos y órdenes de ejecución de tales obras y sus facturas correspondientes.*

1.2.2. *Los Justificantes de la inversión acometida (facturas, certificaciones, relaciones valoradas, desglose de partidas por Capítulos, albaranes, presupuestos, justificantes de adquisición) por importe de 442.000.-€ correspondientes a equipamiento de maquinaria de fitness, renovación y mejora de pistas de pádel, reflejada en la página 153 del Estudio de Viabilidad al que se remite el Acuerdo 21/32 de la Junta de Gobierno Local.*

1.2.3. *Documentación acreditativa del destino otorgado al equipamiento y mobiliario entregado por UTE MÓSTOLES-COIMBRA de acuerdo al “Informe e Inventario y etiquetado de los activos fijos pertenecientes al Centro Deportivo COBRA SPORT CLUB” de junio de 2022.*

1.2.4. *El “informe técnico sobre el Estudio de Viabilidad para la concesión de servicios que permite la gestión del centro deportivo ubicado en C/ Eucalipto (Parque Coímbra), mediante procedimiento abierto”, elaborado el 13 de marzo de 2024 por el Jefe de Servicios de Deportes del Ayuntamiento de Móstoles, el pliego de contrato de concesión de servicios para la explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-\$ C/ Eucalipto de Parque Coímbra en el expediente C/030/CON/2023-160, así como, todas las actas, notas interiores e informes emitidos en el seno de dicho expediente, con objeto de verificar cómo se han cuantificado, y con qué base la inversión de 1.160.685.- € que se considera necesaria “para la adecuada reapertura y puesta en funcionamiento del complejo deportivo”*

2. Los informes solicitados de oficio por el Ayuntamiento que se incorporan al expediente son las siguientes:

2.1. *Por los técnicos del Ayuntamiento de Móstoles se emitirá informe del valor neto contable de las instalaciones de la concesión. Según informe pericial aportado por la concesionaria (de fecha 6 de marzo de 2023) el valor neto contable a 31 de diciembre de 2021 ascendía a 4.070.635,82. Euros.*

2.2. *Se emitirá informe por los técnicos del Ayuntamiento de Móstoles sobre el coste de las obras y suministros para poner en marcha las instalaciones.*



*Por último, indicar que la apertura del periodo de prueba obliga a ampliar el plazo máximo para resolver de la administración. Este plazo se establece de forma general en tres meses y se deberá ampliar otros tres meses más de conformidad con el artículo 23.1) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común. Es decir, como el procedimiento se inició el 21 de enero de 2025 el último día para resolver y notificar será el 21 de julio de 2025”*

*Decimoprimero.- Por acuerdo 13/211, de Junta de Gobierno Local de 25 de marzo de 2025, se admiten todas las pruebas solicitadas por la concesionaria. También se acuerda incluir de oficio por el Ayuntamiento dos informes: 1.- informe del valor neto contable de las instalaciones de la concesión. 2.- Informe del coste para poner en marcha las instalaciones. El plazo de prueba se fijó en treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo 13/211. Dicho acuerdo se le notificó a la concesionaria el 26 de marzo de 2025.*

*Decimosegundo.- En fecha 5 de mayo de 2025 (Nº RGE 23.789) la concesionaria presenta escrito en el que solicita la ampliación del plazo de prueba en 15 días hábiles y la incorporación de nuevos documentos al expediente. La solicitud de ampliación del plazo de prueba no es atendida por la administración. La solicitud de aportar nueva documentación se atiende en los siguientes términos recogidos en el Informe de Secretaría General 9/2025 y que indica lo siguiente.*

*“(...) la licitadora solicita los siguientes documentos:*

- a) *Proyecto de ejecución de obras relativo a climatización y depuradora.*
- b) *Acta de recepción de las obras realizadas por la UTE- MÓSTOLES COÍMBRA.*

*En relación al apartado a) indicar que la documentación aportada por la actual concesionaria MISTRAL se ha incorporado como prueba II, en el Anexo II del expediente y por lo tanto desarrollaré en el fundamento jurídico siguiente (fundamento jurídico tercero). En cuanto al apartado b) Acta de recepción de las obras, indicar que a fecha de hoy no se ha encontrado en el expediente tal acta de recepción, con lo que por parte de este Ayuntamiento no puede ser aportado ese documento a la concesionaria. No obstante, indicar que en tanto en cuanto la concesionaria UTE- MÓSTOLES COÍMBRA inició la explotación del Polideportivo esa acta de recepción debió ser firmada en su día (aunque no obre en el expediente) si se siguieron los trámites administrativos preceptivos”.*

*Decimotercero.- En fecha 13 de mayo de 2025 en tres escritos dirigidos al Ayuntamiento de Móstoles la concesionaria hace entrega de toda la documentación que ha considerado oportuno aportar a la fase probatoria (escritos con número de registro general de entrada: 26.394; 26.395 y 26.398)*



Decimocuarto.- Como resumen de toda la fase probatoria se emite informe 9/2025 de Secretaría General, de fecha 22 de mayo de 2025. Las conclusiones de dicho informe dicen lo siguiente:

*“Primera.- Han sido admitidas a trámite todas las pruebas solicitadas por la concesionaria. Se incorpora al expediente toda la documentación aportada por la concesionaria como prueba y toda la documentación solicitada por la concesionaria y que obra en poder del Ayuntamiento. De oficio por parte del Ayuntamiento se incorpora la nota de valoración de la amortización de la instalación realizada por quien suscribe en fecha 19 de mayo de 2025 y el informe de valoración de [REDACTED] de fecha 19 de mayo de 2025 con los anexos que lo acompañan y el vídeo explicativo de las goteras de la cubierta.*

Segundo.- *Tal y como recoge el Dictamen 185/23 de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid la UTE MÓSTOLES-COÍMBRA ha incumplido gravemente sus obligaciones como concesionaria pues abandonó unilateralmente la concesión el 30 de junio de 2022 y dejó las instalaciones en inadecuado estado de conservación.*

Tercero.- *Este incumplimiento ha generado unos daños patrimoniales al Ayuntamiento de Móstoles que ascienden a 1.160.683 euros. Este importe es un daño cierto, efectivo e indubitable. Y es un daño cierto, no solo porque lo recogía el estudio de viabilidad del 25 de agosto de 2022, sino porque ese estudio de viabilidad es el que se ha utilizado para licitar la nueva concesión del complejo deportivo Parque Coímbra. Así el 26 de agosto 2024 se formalizó el nuevo contrato, en dicho contrato se recogen unas inversiones a realizar de 3.120.000 euros (IVA excluido). La propia cláusula segunda del nuevo contrato de 2024 recoge el estudio de viabilidad al que hemos hecho mención. Por lo tanto y en aras de una máxima prudencia las únicas cuantías indemnizatorias que se le exigen a la concesionaria es el gasto mínimo para poner en marcha la instalación deportiva (1.160.685 euros).*

Cuarto.- Antes de dictar resolución definitiva deberá ser remitida a la concesionaria la parte del expediente que no le ha sido entregado ya (la fase probatoria) para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación realice cuantas alegaciones estime oportunas para su defensa. Finalizado este plazo se dará contestación a las alegaciones presentadas y se adoptará resolución definitiva por la Junta de Gobierno Local previo informe de La Asesoría Jurídica y de la Intervención General si ésta lo estimase procedente”.

**La Valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:**

Primero.- Se ha dado trámite de Audiencia a UTE COBRA-OPADE (UTE Móstoles-Coímbra) de conformidad con el artículo 82 De la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediendo



ahora a dar trámite de alegaciones a la concesionaria tras la finalización del periodo de prueba

*Segundo.- La presente resolución se fundamenta en el informe de Secretaría General 9/2025, de fecha 22 de mayo de 2025.*

*A tenor de lo anterior, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11 de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que el Órgano competente adopte la siguiente Resolución:*

**Primero.-** *Se incorporan al expediente todas las pruebas solicitadas por la concesionaria. Esto engloba tanto la documentación aportada por la misma concesionaria como la documentación solicitada por la concesionaria y que ha sido aportada por el propio Ayuntamiento. De oficio por parte del Ayuntamiento se incorpora la nota de valoración de la amortización de la instalación realizada por el Secretario General del Pleno en fecha 19 de mayo de 2025 y el informe de valoración de [REDACTED] de fecha 19 de mayo de 2025 con los anexos que lo acompañan y el vídeo explicativo de las goteras de la cubierta. Toda la documentación ha sido aportada dentro del plazo probatorio fijado.*

**Segundo.-** *Remitir a la concesionaria la parte del expediente que no le ha sido entregada, es decir la documentación relativa a toda la fase probatoria y el informe 9/2025 de Secretaría General. Se exceptúa la entrega de la documentación aportada por la propia concesionaria.*

**Tercero.-** *Notificar a la concesionaria el presente acuerdo junto con la documentación indicada en el punto anterior, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación, para que, en su caso, realice cuantas alegaciones estime oportunas para su defensa. Finalizado este plazo se dará contestación a las alegaciones presentadas y se adoptará resolución definitiva por la Junta de Gobierno Local previo informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General, si ésta lo estimase procedente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **CONTRATACIÓN, MAYORES Y BIENESTAR SOCIAL**

**4/ 423.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL “SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA DETECCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/034/CON/2024-232.**



Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable del Departamento de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).*

**Expediente nº:** C/034/CON/2024-232  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** SUMINISTRO. CONTRATO ADMINISTRATIVO.  
**Objeto:** CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA DETECCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES.  
**Interesado:** CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS Y MEDIO AMBIENTE.  
**Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero. - *El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:*

- **PROVIDENCIA DE INICIO DEL EXPEDIENTE**
- **PROPUESTA DE INICIACIÓN DEL SERVICIO**
- **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**
- **INFORME SOBRE LA NO DIVISIÓN EN LOTES**
- **MEMORIA ECONÓMICA**
- **INFORME DE ANUALIDADES**
- **INFORME DE REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**
- **INFORME DE LA DGPC SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**
- **DOCUMENTOS CONTABLES:**
  - **Propuesta del gasto:**
    - RC Corriente 2025: 2/2025000001342
    - RC Futuro anualidad 2026: 2/2025000001343.
    - RC Futuro anualidad 2027: 2/2025000001343.
    - RC Futuro anualidad 2028: 2/2025000001343.
- **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**
- **INFORME JURÍDICO**
- **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN**



Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, la duración del contrato y el IVA correspondiente; son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.
- Tramitación: ORDINARIA
- Presupuesto base de licitación: 56.873,04€

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, es de 47.002,50€ (CUARENTA Y SIETE MIL DOS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO) más el tipo impositivo del 21% esto es, IVA por importe de 9.870,54€ (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y CUATRO EUROS), lo que hace un total de 56.873,04€ (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO) para la contratación que se pretende de TRES AÑOS desde la formalización del contrato, con posibilidad de establecer una o varias prórrogas que, aislada o conjuntamente, no superen el plazo de UN AÑO.

- Valor estimado del contrato: 67.370,25€

Según documentación obrante en el expediente remitida por la unidad gestora de la contratación, se establece como Valor estimado del contrato la cantidad de valor estimado de calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 67.370,25€ (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA CON VEINTICINCO EUROS), incluyéndose los TRES AÑOS y UN año de prórroga y sin incluir el IVA.

Según la documentación obrante en el expediente y según memoria económica al respecto elaborada por el servicio promotor;

“MATERIAL	UNIDADES anuales (estimadas)	PRECIO UNITARIO (IVA no incl.)	IMPORTE ANUAL	IMPORTE 3 AÑOS	VALOR ESTIMADO (incluida posible prórroga de un año y ampliación)
<i>Test indiciarios</i>	600	22,00 €	13.200,00 €	39.600,00 €	67.370,25 €
<i>Test confirmatorios</i>	350	7,05 €	2.467,50 €	7.402,50 €	
		<b>TOTAL</b>	<b>15.667,50 €</b>	<b>47.002,50 €</b>	
		<b>IVA</b>	<b>3.290,18 €</b>	<b>9.870,54 €</b>	
		<b>TOTAL</b>	<b>18.957,68 €</b>	<b>56.873,04 €</b>	



*El valor estimado del contrato asciende a 67.370,25 € (IVA no incluido), y comprende la suma de los siguientes tres conceptos:*

- a) *El presupuesto inicial del contrato, para un período de tres años, que asciende a 47.002,50 € + 9.870,54 (21% IVA) = 56.873,04 €, IVA incluido.*
- b) *El importe correspondiente a la posible prórroga de un máximo de 1 año de duración, que asciende a 15.667,50 €.*
- c) *El importe correspondiente a la posible ampliación del 10% sobre el precio de contrato, que asciende a 4.700,25 €.*

*-Duración:*

*El plazo de ejecución será de TRES AÑOS desde la formalización del contrato, con posibilidad de establecer una o varias prórrogas que, aislada o conjuntamente, no superen el plazo de UN AÑO.*

*El contrato se ejecutará en sus propios términos.*

*La valoración jurídica de los hechos expuestos, es la siguiente:*

*Primero. - La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 16, 25, 28, 29, 116, 117, 145 a 159, ambos inclusive, y demás preceptos concordantes de la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en el artículo 159 y concordantes de la LCSP.*

*Segundo. - Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 130 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*Tercero. - Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y 116 y siguientes de la LCSP.*

*Consecuencia de cuanto antecede, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,*

**Resuelva:**



**Primero.** - Aprobar el expediente del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA DETECCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES. (EXPTE. C/034/CON/2024-232), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que regirán dicha contratación, todo ello para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante el procedimiento abierto simplificado citado.

**Segundo.** - Autorizar un gasto plurianual, por importe máximo de 56.873,04€, con el 21% de IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 21-1321-22199		
PROPIEDAD DEL GASTO: 20250000000540		
RC. CORRIENTE 2/2025000001342	Anualidad 2025	12.638,45€
RC. FUTURO 2/2025000001343	Anualidad 2026	18.957,68€
RC. FUTURO 2/2025000001343	Anualidad 2027	18.957,68€
RC. FUTURO 2/2025000001343	Anualidad 2028	6.319,23€

La autorización o realización de estos gastos de carácter plurianual queda, en todo caso, subordinada y condicionada a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**Tercero.** - Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

## **ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO**

**5/ 424.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN EL ACUERDO 16/393, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 13 DE MAYO DE 2025, SOBRE APROBACIÓN DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-**



**FORMACIÓN ACTIVACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, CONVOCATORIA 2025, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2025, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BOCM Nº 89, DE 15 DE ABRIL DE 2025).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico Municipal y elevada por la Concejala Delegada de Economía, Industria y Empleo, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Objeto:** Subsanación de errores detectados en el Acuerdo Núm. 16/393 de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 13 de mayo de 2025, sobre Aprobación del Programa Público de Empleo-Formación Activación Profesional de la Comunidad de Madrid, Convocatoria 2025, con el Ayuntamiento de Móstoles de conformidad con lo previsto en Extracto de la Orden de 11 de abril de 2025, por la que se convocan subvenciones para el año 2025, para la realización de los programas públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid (BOCM N.º 89, de 15 de abril de 2025).

**Procedimiento:** Corrección de errores materiales.

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Economía, Industria y Empleo concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:*

*Primero.- Se pretende subsanar los errores materiales detectados en el Acuerdo Núm. 16/393 de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 13 de mayo de 2025, sobre Aprobación del Programa Público de Empleo-Formación Activación Profesional de la Comunidad de Madrid, Convocatoria 2025, con el Ayuntamiento de Móstoles de conformidad con lo previsto en Extracto de la Orden de 11 de abril de 2025, para la realización de los programas públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid (BOCM N.º 89, de 15 de abril de 2025).*

*Se han detectado errores materiales de carácter tipográfico, localizados en el punto 1.10 y en los puntos Primero y Segundo de la Propuesta de Resolución, consistentes en:*

*Donde dice:*



*"1.10.-Se solicitaría a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid una subvención total de 449.574 euros destinada al PROGRAMA DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONVOCATORIA DE 2025 CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (programa de Activación Profesional)."*

*Debe decir:*

*1.10.- Se solicitaría a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid una subvención total de 461.344 euros destinada al PROGRAMA DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONVOCATORIA DE 2025 CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (programa de Activación Profesional).*

*Donde dice:*

*"Primero. -Aprobar el PROYECTO DE OBRA/SERVICIOS DE COMPETENCIA DE ESTA ENTIDAD, CORRESPONDIENTE A LOS PUESTOS DE TRABAJO REFERIDOS EN EL REVERSO CON CARGO AL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL, por importe de 663.158,45 euros."*

*Debe decir:*

*"Primero. -Aprobar el PROYECTO DE OBRA/SERVICIOS DE COMPETENCIA DE ESTA ENTIDAD, CORRESPONDIENTE A LOS PUESTOS DE TRABAJO CON CARGO AL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL, por importe de 674.918,45 euros."*

*Donde dice:*

*"Segundo. -Aprobar que se solicite a la Consejería de la Comunidad de Madrid, competente en materia de empleo, una subvención de 449.574 euros destinados al programa de Activación Profesional perteneciente al PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONVOCATORIA DE 2025 CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, con cargo a la convocatoria de subvenciones del año 2025."*

*Debe decir:*

*Segundo. -Aprobar que se solicite a la Consejería de la Comunidad de Madrid, competente en materia de empleo, una subvención de 461.344 euros destinados al programa de Activación Profesional perteneciente al PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONVOCATORIA DE 2025 CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, con cargo a la convocatoria de subvenciones del año 2025.*

*La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:*



*I.- Los errores padecidos han de calificarse como materiales, no afectando, en ningún caso, al contenido del meritado Acuerdo y por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.*

*II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedural, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.*

*Consultada la Intervención municipal, se informa que no es necesario informe de la Intervención Municipal en esta fase del procedimiento al no ser requerido en las bases ni en la convocatoria.*

*Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Rectificar, de conformidad con lo previsto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los errores materiales que a continuación se describen, advertidos en el Acuerdo Núm. 16/393 de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 13 de mayo de 2025, sobre Aprobación del Programa Público de Empleo-Formación Activación Profesional de la Comunidad de Madrid, Convocatoria 2025, con el Ayuntamiento de Móstoles de conformidad con lo previsto en Extracto de la Orden de 11 de abril de 2025, por la que se convocan subvenciones para el año 2025, para la realización de los programas públicos de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid (BOCM N.º 89, de 15 de abril de 2025).

*En el punto 1.10*

*Donde dice:*

*"1.10.-Se solicitaría a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid una subvención total de 449.574 euros destinada al PROGRAMA DE EMPLEO- FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONVOCATORIA DE 2025 CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (programa de Activación Profesional)."*

*Debe decir:*

*1.10.- Se solicitaría a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid una subvención total de 461.344 euros destinada al PROGRAMA DE EMPLEO-*



## **FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONVOCATORIA DE 2025 CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (programa de Activación Profesional).**

*En la Propuesta de Resolución*

*Donde dice:*

*"Primero. -Aprobar el PROYECTO DE OBRA/SERVICIOS DE COMPETENCIA DE ESTA ENTIDAD, CORRESPONDIENTE A LOS PUESTOS DE TRABAJO REFERIDOS EN EL REVERSO CON CARGO AL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL, por importe de 663.158,45 euros."*

*Debe decir:*

*"Primero. -Aprobar el PROYECTO DE OBRA/SERVICIOS DE COMPETENCIA DE ESTA ENTIDAD, CORRESPONDIENTE A LOS PUESTOS DE TRABAJO CON CARGO AL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL, por importe de 674.918,45 euros."*

*Donde dice:*

*"Segundo. -Aprobar que se solicite a la Consejería de la Comunidad de Madrid, competente en materia de empleo, una subvención de 449.574 euros destinados al programa de Activación Profesional perteneciente al PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONVOCATORIA DE 2025 CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, con cargo a la convocatoria de subvenciones del año 2025."*

*Debe decir:*

*Segundo. -Aprobar que se solicite a la Consejería de la Comunidad de Madrid, competente en materia de empleo, una subvención de 461.344 euros destinados al programa de Activación Profesional perteneciente al PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONVOCATORIA DE 2025 CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, con cargo a la convocatoria de subvenciones del año 2025".*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



## **DECLARACIONES DE URGENCIAS**

**6/ 425.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA COMPARECENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES ANTE EL DEPARTAMENTO 2º DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR ALCANCE Nº B1005/2024 SECTOR PÚBLICO LOCAL (AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. ARQUITECTURA, INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A.) PARA EJERCITAR ACCIONES CORRESPONDIENTES EN DEFENSA DE LOS INTERESES MUNICIPALES, EN CALIDAD DE ENTIDAD PÚBLICA PERJUDICADA. EXPTE. RJ 008/AJ/2025-76.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Titular de la Asesoría Jurídica que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29.04.05).*

**Expediente:** *RJ 008/AJ/2025-76.*  
**Asunto:** *Aprobación de la comparecencia del Ayuntamiento de Móstoles ante el Departamento 2º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas en el Procedimiento de Reintegro por Alcance nº B1005/2024 SECTOR PÚBLICO LOCAL (Ayuntamiento de Móstoles. ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A.) para ejercitar las acciones correspondientes en defensa de los intereses municipales, en calidad de Entidad Pública perjudicada.*



**Interesado:** *Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles. Concejalía Delegada de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos.*

**Procedimiento:** *Administrativo Común.*

**Fecha de iniciación:** *26 de mayo de 2.025.*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles sobre aprobación de la comparecencia del Ayuntamiento de Móstoles ante el Departamento 2º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas en el Procedimiento de Reintegro por Alcance nº B1005/2024 SECTOR PÚBLICO LOCAL (Ayuntamiento de Móstoles. ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A.) para ejercitar las acciones correspondientes en defensa de los intereses municipales, en calidad de Entidad Pública perjudicada, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: Que las actuaciones tienen su origen en la Comunicación de Hechos que pudieran ser constitutivos de Responsabilidad Contable presentada, en fecha 5 de noviembre de 2020, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las entidades locales de la sede electrónica de este Tribunal, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 5.2 y 36.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control financiero en las entidades del Sector Público Local, y en la medida en que, el Interventor del Ayuntamiento de Móstoles en el desarrollo de su actuación, consideró que determinadas actuaciones en la gestión económico-financiera de la entidad local, en concreto, respecto al impago de cánones por ciertas empresas concesionarias, podrían ser constitutivos de una posible responsabilidad contable.*

*Segundo: Que, los hechos denunciados se refieren a la ausencia de recaudación de los cánones devengados en los contratos de concesión celebrados entre el Ayuntamiento de Móstoles y la mercantil ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y SERVICIOS S. A. para la construcción y explotación de siete aparcamientos en el municipio de Móstoles.*

*Tercero: Que, en la actualidad, se encuentra en tramitación ante el Departamento 2º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas el Procedimiento de Reintegro por Alcance nº B1005/2024 SECTOR PÚBLICO LOCAL (Ayuntamiento de Móstoles. ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A.) para determinar la existencia de un posible Alcance y depurar las responsabilidades contables a que hubiere lugar.*

**La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:**

*Primero: De conformidad con lo prevenido en el artículo 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 21.1 k), 22.2 j), 123.1 m) 127.1 j) y 129 del mismo texto legal y 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones judiciales y administrativas para la defensa de sus bienes y derechos en las materias de su competencia.*



Segundo: La jurisdicción contable conocerá de las pretensiones de responsabilidad que, desprendiéndose de las cuentas que deben rendir todos cuantos tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, se deduzcan contra los mismos cuando, con dolo, culpa o negligencia graves, originaren menoscabo en dichos caudales o efectos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las Leyes reguladoras del régimen presupuestario y de contabilidad que resulte aplicable a las entidades del sector público o, en su caso, a las personas o Entidades perceptoras de subvenciones, créditos, avales u otras ayudas procedentes de dicho sector. Sólo conocerá de las responsabilidades subsidiarias, cuando la responsabilidad directa, previamente declarada y no hecha efectiva, sea contable (Art. 49.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas).

Tercero: La legitimación activa corresponderá, en todo caso, a la Administración o Entidad Pública perjudicada, que podrá ejercer toda clase de pretensiones de responsabilidad contable ante el Tribunal de Cuentas sin necesidad, en su caso, de declarar previamente lesivos los actos que impugne, y al Ministerio Fiscal, que podrá ejercitar las pretensiones de aquella naturaleza que resulten procedentes (Art. 55.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas).

Cuarto: Hecha la publicación de edictos y transcurrido el término de los emplazamientos, se seguirá el procedimiento por los trámites del juicio declarativo que corresponda a la cuantía del alcance, según la Ley de Enjuiciamiento Civil (Art. 73.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas).

Quinto: Al escrito iniciador del procedimiento se acompañará el documento o documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para entablar acciones las personas jurídicas con arreglo a las normas o estatutos que les sean de aplicación (Art. 45.2 d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 129 y siguientes del Reglamento Orgánico del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles aprobado por la Corporación Pleno en su sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005

**Resolver lo siguiente:**

**Primero.** - Aprobar la comparecencia del Ayuntamiento de Móstoles ante el Departamento 2º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas en el Procedimiento de Reintegro por Alcance nº B1005/2024 SECTOR PÚBLICO LOCAL (Ayuntamiento de Móstoles. ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A.) para ejercitar las acciones correspondientes en defensa de los intereses municipales, en calidad de Entidad Pública perjudicada.

**Segundo.** - Designar a los procuradores de los SERVICIOS JURÍDICOS BARTOLOMÉ PROCURADORES, S.L.P. para que, bajo la dirección técnica del Letrado adscrito a los Servicios Jurídicos de esta Corporación, [REDACTED],



*se proceda a ejercer las acciones judiciales y administrativas que se consideren necesarias para la defensa de los intereses municipales en el procedimiento de referencia.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**7/ 426.- PROUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA COMPARECENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES ANTE EL DEPARTAMENTO 2º DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR ALCANCE Nº B1021/2023 SECTOR PÚBLICO LOCAL (AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. ITV MÓSTOLES, S.L.) PARA EJERCITAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN DEFENSA DE LOS INTERESES MUNICIPALES, EN CALIDAD DE ENTIDAD PÚBLICA PERJUDICADA. EXPTE. RJ 008/AJ/2025-77.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Titular de la Asesoría Jurídica que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29.04.05).*

**Expediente.:** RJ 008/AJ/2025-77.  
**Asunto:** *Aprobación de la comparecencia del Ayuntamiento de Móstoles ante el Departamento 2º de la Sección de Enjuiciamiento del*



*Tribunal de Cuentas en el Procedimiento de Reintegro por Alcance nº: B1021/2023 SECTOR PÚBLICO LOCAL (Ayuntamiento de Móstoles. ITV MÓSTOLES, S. L.) para ejercitar las acciones correspondientes en defensa de los intereses municipales, en calidad de Entidad Pública perjudicada.*

**Interesado:** *Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles. Concejalía Delegada de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos.*

**Procedimiento:** *Administrativo Común.*

**Fecha de iniciación:** *26 de mayo de 2.025.*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles sobre aprobación de la comparecencia del Ayuntamiento de Móstoles ante el Departamento 2º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas en el Procedimiento de Reintegro por Alcance nº: B1021/2023 SECTOR PÚBLICO LOCAL (Ayuntamiento de Móstoles. ITV MÓSTOLES, S.L.) para ejercitar las acciones correspondientes en defensa de los intereses municipales, en calidad de Entidad Pública perjudicada, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: Que las actuaciones tienen su origen en la Comunicación de Hechos que pudieran ser constitutivos de Responsabilidad Contable presentada, en fecha 5 de noviembre de 2020, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las entidades locales de la sede electrónica de este Tribunal, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 5.2 y 36.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control financiero en las entidades del Sector Público Local, y en la medida en que, el Interventor del Ayuntamiento de Móstoles en el desarrollo de su actuación, consideró que determinadas actuaciones en la gestión económico-financiera de la entidad local, en concreto, respecto al impago de cánones por ciertas empresas concesionarias, podrían ser constitutivos de una posible responsabilidad contable.*

*Segundo: Que, los hechos denunciados se refieren a la ausencia de recaudación de los cánones devengados en el contrato de concesión demanial de la parcela municipal 5.3 del Sector PAU 5 MÓSTOLES TECNOLÓGICO destinada a la construcción y explotación de una estación técnica de vehículos, la condonación de parte de la deuda y el aplazamiento del resto de la misma.*

*Tercero: Que, en la actualidad, se encuentra en tramitación ante el Departamento 2º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas el Procedimiento de Reintegro por Alcance nº: B1021/2023 SECTOR PÚBLICO LOCAL (Ayuntamiento de Móstoles. ITV MÓSTOLES, S.L.) para determinar la existencia de un posible Alcance y depurar las responsabilidades contables a que hubiere lugar.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero: De conformidad con lo prevenido en el artículo 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 21.1 k), 22.2 j), 123.1 m) 127.1 j) y 129 del mismo texto legal y 551.3 de la Ley Orgánica*



6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones judiciales y administrativas para la defensa de sus bienes y derechos en las materias de su competencia.

Segundo: La jurisdicción contable conocerá de las pretensiones de responsabilidad que, desprendiéndose de las cuentas que deben rendir todos cuantos tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, se deduzcan contra los mismos cuando, con dolo, culpa o negligencia graves, originaren menoscabo en dichos caudales o efectos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las Leyes reguladoras del régimen presupuestario y de contabilidad que resulte aplicable a las entidades del sector público o, en su caso, a las personas o Entidades perceptoras de subvenciones, créditos, avales u otras ayudas procedentes de dicho sector. Sólo conocerá de las responsabilidades subsidiarias, cuando la responsabilidad directa, previamente declarada y no hecha efectiva, sea contable (Art. 49.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas).

Tercero: La legitimación activa corresponderá, en todo caso, a la Administración o Entidad Pública perjudicada, que podrá ejercer toda clase de pretensiones de responsabilidad contable ante el Tribunal de Cuentas sin necesidad, en su caso, de declarar previamente lesivos los actos que impugne, y al Ministerio Fiscal, que podrá ejercitar las pretensiones de aquella naturaleza que resulten procedentes (Art. 55.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas).

Cuarto: Hecha la publicación de edictos y transcurrido el término de los emplazamientos, se seguirá el procedimiento por los trámites del juicio declarativo que corresponda a la cuantía del alcance, según la Ley de Enjuiciamiento Civil (Art. 73.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas).

Quinto: Al escrito iniciador del procedimiento se acompañará el documento o documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para entablar acciones las personas jurídicas con arreglo a las normas o estatutos que les sean de aplicación (Art. 45.2 d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 129 y siguientes del Reglamento Orgánico del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles aprobado por la Corporación Pleno en su sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005

#### **Resolver lo siguiente:**

**Primero.** - Aprobar la comparecencia del Ayuntamiento de Móstoles ante el Departamento 2º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas en el Procedimiento de Reintegro por Alcance nº: B1021/2023 SECTOR PÚBLICO LOCAL (Ayuntamiento de Móstoles. ITV MÓSTOLES, S.L.) para ejercitar las acciones correspondientes en defensa de los intereses municipales, en calidad de Entidad Pública perjudicada.



**Segundo.** - Designar a los procuradores de los SERVICIOS JURÍDICOS BARTOLOMÉ PROCURADORES, S.L.P. para que, bajo la dirección técnica del Letrado adscrito a los Servicios Jurídicos de esta Corporación, [REDACTED], se proceda a ejercer las acciones judiciales y administrativas que se consideren necesarias para la defensa de los intereses municipales en el procedimiento de referencia.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**8/ 427.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA COMPARECENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES ANTE EL DEPARTAMENTO 2º DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRÓ POR ALCANCE Nº B1001/2025 SECTOR PÚBLICO LOCAL (AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. CONINSER 2000, S.L.) PARA EJERCITAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN DEFENSA DE LOS INTERESES MUNICIPALES, EN CALIDAD DE ENTIDAD PÚBLICA PERJUDICADA. EXPTE. RJ 008/AJ/2025-78.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Titular de la Asesoría Jurídica que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29.04.05).*



**Expediente:**

RJ 008/AJ/2025-78.

**Asunto:**

*Aprobación de la comparecencia del Ayuntamiento de Móstoles ante el Departamento 2º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas en el Procedimiento de Reintegro por Alcance nº: B1001/2025. SECTOR PÚBLICO LOCAL (Ayuntamiento de Móstoles. CONINSER 2000, S.L). para ejercitar las acciones correspondientes en defensa de los intereses municipales, en calidad de Entidad Pública perjudicada.*

**Interesado:**

*Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles. Concejalía Delegada de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos.*

**Procedimiento:**

*Administrativo Común.*

**Fecha de iniciación:** 26 de mayo de 2.025.

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles sobre aprobación de la comparecencia del Ayuntamiento de Móstoles ante el Departamento 2º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas en el Procedimiento de Reintegro por Alcance nº: B1001/2025. SECTOR PÚBLICO LOCAL (Ayuntamiento de Móstoles. CONINSER 2000, S.L). para ejercitar las acciones correspondientes en defensa de los intereses municipales, en calidad de Entidad Pública perjudicada, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: Que las actuaciones tienen su origen en la Comunicación de Hechos que pudieran ser constitutivos de Responsabilidad Contable presentada, en fecha 5 de noviembre de 2020, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las entidades locales de la sede electrónica de este Tribunal, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 5.2 y 36.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control financiero en las entidades del Sector Público Local, y en la medida en que, el Interventor del Ayuntamiento de Móstoles en el desarrollo de su actuación, consideró que determinadas actuaciones en la gestión económico-financiera de la entidad local, en concreto, respecto al impago de cánones por ciertas empresas concesionarias, podrían ser constitutivos de una posible responsabilidad contable.*

*Segundo: Que, los hechos denunciados se refieren a la ausencia de recaudación de los cánones devengados en el convenio urbanístico mediante el cual el Ayuntamiento de Móstoles se comprometía a la tramitación de una modificación del PGOU para hacer viable la instalación de una estación de servicio, un hotel y un edificio de oficinas.*

*Tercero: Que, en la actualidad, se encuentra en tramitación ante el Departamento 2º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas el Procedimiento de Reintegro por Alcance nº: B1001/2025. SECTOR PÚBLICO LOCAL (Ayuntamiento de Móstoles. CONINSER 2000, S.L). para determinar la existencia de un posible Alcance y depurar las responsabilidades contables a que hubiere lugar.*

**La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:**



*Primero: De conformidad con lo prevenido en el artículo 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 21.1 k), 22.2 j), 123.1 m) 127.1 j) y 129 del mismo texto legal y 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones judiciales y administrativas para la defensa de sus bienes y derechos en las materias de su competencia.*

*Segundo: La jurisdicción contable conocerá de las pretensiones de responsabilidad que, desprendiéndose de las cuentas que deben rendir todos cuantos tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, se deduzcan contra los mismos cuando, con dolo, culpa o negligencia graves, originaren menoscabo en dichos caudales o efectos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las Leyes reguladoras del régimen presupuestario y de contabilidad que resulte aplicable a las entidades del sector público o, en su caso, a las personas o Entidades perceptoras de subvenciones, créditos, avales u otras ayudas procedentes de dicho sector. Sólo conocerá de las responsabilidades subsidiarias, cuando la responsabilidad directa, previamente declarada y no hecha efectiva, sea contable (Art. 49.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas).*

*Tercero: La legitimación activa corresponderá, en todo caso, a la Administración o Entidad Pública perjudicada, que podrá ejercer toda clase de pretensiones de responsabilidad contable ante el Tribunal de Cuentas sin necesidad, en su caso, de declarar previamente lesivos los actos que impugne, y al Ministerio Fiscal, que podrá ejercitar las pretensiones de aquella naturaleza que resulten procedentes (Art. 55.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas).*

*Cuarto: Hecha la publicación de edictos y transcurrido el término de los emplazamientos, se seguirá el procedimiento por los trámites del juicio declarativo que corresponda a la cuantía del alcance, según la Ley de Enjuiciamiento Civil (Art. 73.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas).*

*Quinto: Al escrito iniciador del procedimiento se acompañará el documento o documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para entablar acciones las personas jurídicas con arreglo a las normas o estatutos que les sean de aplicación (Art. 45.2 d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).*

**Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 129 y siguientes del Reglamento Orgánico del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles aprobado por la Corporación Pleno en su sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005**

#### **Resolver lo siguiente:**

**Primero. - Aprobar la comparecencia del Ayuntamiento de Móstoles ante el Departamento 2º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas en el**



*Procedimiento de Reintegro por Alcance nº: B1001/2025. SECTOR PÚBLICO LOCAL (Ayuntamiento de Móstoles. CONINSER 2000, S.L.). para ejercitar las acciones correspondientes en defensa de los intereses municipales, en calidad de Entidad Pública perjudicada.*

**Segundo.** - Designar a los procuradores de los SERVICIOS JURÍDICOS BARTOLOMÉ PROCURADORES, S.L.P. para que, bajo la dirección técnica del Letrado adscrito a los Servicios Jurídicos de esta Corporación, [REDACTED], se proceda a ejercer las acciones judiciales y administrativas que se consideren necesarias para la defensa de los intereses municipales en el procedimiento de referencia.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**9/ 428.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL “SERVICIO DE CATERING EN LOS ACTOS PROTOCOLARIOS Y SUMINISTRO DE ÁGAPES EN EVENTOS ORGANIZADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES DURANTE CUATRO AÑOS. POR LOTES”. EXPTE. C035/CON/2025-053.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225*



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

**Expediente nº:** EXPTE. C035/CON/2025-053  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN. POR LOTES.  
**Tipo de contrato:** CONTRATO ADMINISTRATIVO- MIXTO  
**Objeto:** SERVICIO DE CATERING EN LOS ACTOS PROTOCOLARIOS Y SUMINISTRO DE ÁGAPES EN EVENTOS ORGANIZADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES DURANTE 4 AÑOS, POR LOTES.  
**Interesado:** CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS Y MEDIO AMBIENTE.  
**Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Emergencias y Medio Ambiente, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los siguientes, **Hechos**:

Primero. - *El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:*

- PROVIDENCIA DE INICIO
- PROPUESTA DE INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- ANEXO.
- INFORME JUSTIFICACIÓN NECESIDAD DEL CONTRATO.
- INFORME PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
- INFORMES DEL SERVICIO SOBRE REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS; REPARTO DE ANUALIDADES Y JUSTIFICACIÓN ARRENDAMIENTO FINANCIERO
- INFORMES DE LA DGPC SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO DE PRESUPUESTO CORRIENTE Y FUTURO PARA LOS CUATRO LOTES.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ANEXOS.
- INFORME JURÍDICO
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Segundo. - *En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, la duración del contrato; son los siguientes:*

- Contrato: CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Presupuesto base de licitación: para los cuatro años de contrato según los cálculos y estimaciones aportados por el Responsable del Servicio promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente asciende a



50.160,00 € que se corresponde con un importe principal de 45.600,00 € y un IVA (10%) de 4.560,00 € y el siguiente desglose:

Concepto	Porcentaje	Presupuesto base de licitación
Costes directos	78%	35.568,00 €
Costes indirectos	15%	6.840,00 €
<b>SUBTOTAL COSTES</b>		<b>42.408,00 €</b>
Beneficio industrial aproximado	7,5%	3.192,00 €
		45.600,00 €
	IVA 10 %	4.560,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>50.160,00 €</b>

Distribuido por lotes el presupuesto base de licitación se desglosa de la siguiente forma:

*Lote nº 1 (El servicio de catering para actos institucional, el suministro de productos alimenticios y bebidas para una competición deportiva, así como un suministro de un ágape para actividades de hermanamiento, como motivo de los actos institucionales y celebrativos del Patron de la Policía Municipal):*

*Asciende a 22.000,00 €, correspondiente a 20.000,00 € de principal, más un importe de 2.000,00 € de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.*

*Lote nº 2 (Hasta 8 Almuerzos Protocolarios para un máximo 100 personas cada uno, para diferentes eventos que se puedan producir (jornadas, cursos, presentaciones, actos de representación, etc):*

*Asciende a 28.160,00 €, correspondiente a 25.600,00 € de principal, más un importe de 2.560,00 € de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.*

*- Valor estimado del contrato: 61.560,00€*

*- Duración: El presente contrato tendrá una duración de CUATRO AÑOS desde la fecha de su formalización, con la posibilidad de establecer una o varias prórrogas que, aislada o conjuntamente, no superen el plazo de UN AÑO.*

**La valoración jurídica de los hechos expuestos, es la siguiente:**

*I.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 16, 18, 25, 28, 29, 116, 117, 145 a 159 y demás preceptos concordantes de la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del*



*Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).*

*La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en el artículo 159 y concordantes de la LCSP.*

*II.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*III.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y 116 y siguientes de la LCSP.*

*Consecuencia de cuanto antecede, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,*

**Resuelva:**

**Primero.** - Aprobar el expediente para el **CONTRATO MIXTO PARA EL SERVICIO DE CATERING EN LOS ACTOS PROTOCOLARIOS Y SUMINISTRO DE ÁGAPES EN EVENTOS ORGANIZADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES DURANTE 4 AÑOS, POR LOTES. EXPTE. C035/CON/2025-053**, así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que regirán dicha contratación, todo ello para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado, con pluralidad de criterios.

**Segundo.** - Autorizar un gasto plurianual por importe de 50.160,00 €, (I.V.A. incluido 10%) para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación de acuerdo a la siguiente distribución por lotes y anualidades:

Lotes	Aplicación Presupuestaria	Anualidad	Importe
Nº 1			
Retención de crédito presupuesto corriente núm.:2/202025000001348	21-1321-22601	2025	5.500,00 €
Retención de crédito presupuestos futuros núm.: 2/2025000001350	21-1321-22601	2026	5.500,00 €
		2027	5.500,00 €
		2028	5.500,00 €



Nº 2			
Retención de crédito presupuesto corriente núm.:2/202025000001349	21-1321-22601	2025	3.520,00 €
Retención de crédito presupuestos futuros núm.: 2/2025000001351	21-1321-22601	2026	7.040,00 €
		2027	7.040,00 €
		2028	7.040,00 €
		2029	3.520,00 €

Respecto de ejercicios posteriores al 2025, la aprobación o realización de gastos plurianuales quedará en todo caso condicionada a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, debiendo ser objeto de una contabilización adecuada e independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**Tercero.** - Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**10/ 429.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADECUACIÓN DE ANUALIDADES Y ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL “SUMINISTRO DE PELÍCULAS PARA SU PROYECCIÓN EN LOS ESPACIOS DESIGNADOS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C035/CON/2024-126.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que



se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).*

**Expediente nº:** C035/CON/2024-126  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** SUMINISTRO. CONTRATO ADMINISTRATIVO  
**Objeto:** Contratación de SUMINISTRO DE PELÍCULAS PARA SU PROYECCIÓN EN LOS ESPACIOS DESIGNADOS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.  
**Interesado:** CONCEJALÍA DE CULTURA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.  
**Procedimiento:** Adecuación y Adjudicación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la citada Concejalía, relativo al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. – La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 6/167 adoptado en sesión celebrada el 11 de marzo de 2025. aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: Suministro. Contrato administrativo.
- Procedimiento: Abierto simplificado con un pluralidad de criterios.
- Tramitación: URGENTE art 119 LCSP.

Presupuesto Base de Licitación:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, de acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el



expediente, es de a 86.700,00€, más un importe de 18.207,00€ (tipo impositivo del 21%), correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, haciendo un total de 104.907,00€ (CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS) para la contratación que se prende de DOS años con posibilidad de prórroga por otro AÑO más, acordada de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- *Valor estimado del contrato:*

Según documentación obrante en el expediente remitida por la unidad gestora de la contratación, se establece como Valor estimado del contrato la cantidad de valor estimado de 130.050€ (CIENTO TREINTA MIL CINCUENTA EUROS), IVA excluido, importe calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, para la duración inicial de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por otro AÑO más, acordada de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

-*Duración: El plazo de ejecución será de DOS AÑOS, (1 abril de 2025 al 31 de marzo de 2027) con posibilidad de prórroga por otro AÑO más, acordada de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Tercero. - La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 14 de marzo de 2025 en la Plataforma del Sector Público presentando proposiciones los siguientes licitadores:*

- *EL CAPRICO AUDIOVISUAL, S.L.*
- *LINCE COMUNICACIÓN, S.L.*

*Cuarto. – Con fecha 1 de abril tuvo lugar la Mesa de Contratación en la que se procedió a la apertura del sobre electrónico único (Documentación Administrativa, Oferta Económica y Otros criterios evaluables mediante fórmula), tras calificar la documentación se acuerda por la Mesa en primer lugar, admitir en el procedimiento de referencia, las proposiciones presentadas por las mercantiles: *EL CAPRICO AUDIOVISUAL, S.L.* y *LINCE COMUNICACIÓN, S.L.*, en segundo lugar, ordenar de forma decreciente las proposiciones admitidas, procediéndose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2, de la LCSP a seguir el orden decreciente de las proponer al órgano de contratación la adjudicación en favor de la proposición presentada por la mercantil *LINCE COMUNICACIÓN, S.L.* según lo establecido en la Cláusula nº 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la oferta presentada:*

*“...LINCE COMUNICACIÓN, S.L.: 1. Oferta económica. Precio ofertado por suministro expresado con dos decimales:*

*Precio sin I.V.A. (en letra): SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS; (en número) 78.897 €.*



IVA (en letra): *DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE EUROS*; (en número) 16.568,37 €.

2. *Mejoras. Suministro adicional de películas sin coste:*

*Número de películas adicionales suministradas: DIEZ (en letra...)"*

Quinto. - *En cumplimiento del acuerdo de la Mesa, el Departamento de Contratación procedió a practicar con fecha 3 de abril del 2025 a la mercantil LINCE COMUNICACIÓN, S.L. (B-85062776), para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el mismo, presentará la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 3.944,85 €, así como el resto de la documentación establecida documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 140.1 de la LCSP.*

Sexto. - *Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la entidad interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.*

Séptimo. - *Obra en el expediente informe de anualidades del compromiso o adecuación del gasto (FASE D) para la aprobación de la adjudicación del contrato, en el que se manifiesta la necesidad de adecuar el reparto de anualidades presupuestarias aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 11 de marzo de 2025, en su acuerdo de aprobación del expediente de contratación Núm. 6/167, asimismo, como consecuencia de una baja sobre el presupuesto base de licitación, se consigna una adecuación de las anualidades en compromiso del gasto.*

Octavo. - *Obra en el expediente informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - *Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto previsto en el art. 156 y siguientes conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.*

Segundo. - *La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).*

Tercero. - *Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, y habiendo sido cumplimentado por la mercantil LINCE COMUNICACIÓN, S.L. (B-85062776), procede tal y como se establece en el apartado 3º del art. 150 de la LCSP, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.*



**Cuarto.** - La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

**Quinto.** - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Adecuar, con las anotaciones contables que procedan, el reparto de anualidades de la fase de autorización del gasto a las siguientes:

Anualidad	Importes de Autorización del gasto (Fase A) en la aprobación del expediente	Importes adecuados de la Autorización del gasto (Fase A)	Periodo imputado tras la adecuación (ejemplo: 01/12/2022 - 30/11/2023)
2025	34.969,00 €	23.604,08 €	16/05/2025 – 30/11/2025
2026	52.453,50 €	52.453,50 €	01/12/2025 – 30/11/2026
2027	17.484,50 €	28.849,42 €	01/12/2026 – 15/05/2027
<b>TOTALES</b>	<b>104.907,00 €</b>	<b>104.907,00 €</b>	<b>16/05/2025 – 15/05/2027</b>

**Segundo:** Adjudicar el contrato administrativo de **SUMINISTRO DE PELÍCULAS PARA SU PROYECCIÓN EN LOS ESPACIOS DESIGNADOS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.** (Expte. C/035/CON/2024-126), a la mercantil **LINCE COMUNICACIÓN, S.L.** (B-85062776), por un importe de 78.897€ más la cantidad de IVA total de 16.568,37 €., que soporta la administración, lo que hace un total de 95.465,37 € para el plazo de duración del contrato será de DOS AÑOS, (1 abril de 2025 al 31 de marzo de 2027) con posibilidad de prórroga por otro AÑO más, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada por el adjudicatario consistente en:

1. "LINCE COMUNICACIÓN, S.L.: 1. Oferta económica. Precio ofertado por suministro expresado con dos decimales:

Precio sin I.V.A. (en letra): **SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS;** (en número) **78.897 €.**



IVA (en letra): *DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE EUROS*; (en número) 16.568,37 €.

2. *Mejoras. Suministro adicional de películas sin coste:*

*Número de películas adicionales suministradas: DIEZ (en letra)"*

**Tercero:** *Disponer un gasto plurianual por importe de 95.465,37 € para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.*

*Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 26-3345-22609 "Centro Norte Universidad Actividades Culturales y Deportivas".*

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 26-3345-22609	
Anualidad 2025	21.479,71 €
Anualidad 2026	47.732,68 €
Anualidad 2027	26.252,98 €
Total	95.465,37€

*Por lo que respecta al gasto las siguientes anualidades, el mismo quedará subordinado a la aprobación de los créditos que para dicho ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.*

**Cuarto:** *Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

**Quinto:** *La formalización del contrato deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**11/ 430.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE OFICIO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 3 (S.A.R.A.) "LOTE 3 RESERVADO A EMPRESAS DE INSERCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE**



## **LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO". EXPTE. C/050/CON/2021-086 S.A.R.A.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).*

**Expediente nº:** C/050/CON/2021-086 S.A.R.A.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** SERVICIO POR LOTES.  
**Objeto:** SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 3. (S.A.R.A.) "Lote 3 reservado a empresas de inserción de conformidad con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público".  
**Interesado:** Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos.  
**Procedimiento:** Resolución del contrato de oficio

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba referenciada, concerniente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: Mediante Acuerdo nº 35/966, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 2 de noviembre de 2022, se adjudicó el "SERVICIO PARA LA LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 3" (Limpieza exterior de todos los Centros Educativos EXPTE: C/050/CON/2021-086 SARA) a la mercantil SERLINGO E.I. S.L. con CIF B01936673. Este lote es un contrato reservado a empresas de inserción laboral. Por un importe de*



309.486,24 €, más 64.992,11€, en concepto de I.V.A. lo que asciende a un total de 374.478,35 €, para un plazo de duración del contrato de dos años, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórroga anuales por un periodo de 1 año, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada.

*El contrato fue objeto de la prórroga prevista, acordada por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 26 de diciembre de 2024 (núm. 17/1037) con el siguiente detalle: "por un importe de 147.918,95 € más 39.320,22 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución de la prórroga del contrato de UN AÑO, y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato, desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025".*

*Segundo: con fecha 23 de mayo de 2025, el órgano de contratación inicia de oficio la resolución del contrato, por los motivos que en el mismo se contienen y con fecha de efectos de 23 de mayo de 2025.*

*Tercero: Obra en el expediente informe de la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales, emitido con fecha 20 de mayo de 2025 en el que se manifiesta lo siguiente:*

*En relación al contrato de "SERVICIO PARA LA LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 3 (Limpieza exterior de todos los Centros Educativos. EXPTE: C/050/CON/2021-086 SARA), siendo la actual adjudicataria del servicio la mercantil SERLINGO E.I., S.L., cabe formular las siguientes consideraciones:*

*Primero: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 35/966 de fecha 2 de noviembre de 2022 se aprobó la adjudicación del contrato de "SERVICIO PARA LA LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 3 (Limpieza exterior de todos los Centros Educativos EXPTE: C/050/CON/2021-086 SARA), en favor de la mercantil SERLINGO E.I., S.L. con CIF B-01936673. Este lote es un contrato reservado a empresas de inserción laboral. (Doc.1)*

*Segundo: La duración prevista inicialmente para dicho contrato según consta en el acuerdo de adjudicación era de DOS AÑOS a partir de la formalización del contrato por importe de 374.478,35 € IVA incluido a razón de 309.486,24 € de base imponible y 64.992,11€ en concepto de IVA, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórroga anuales por un periodo 1 año.*

*Tercero: Con fecha 16 de diciembre de 2022 tuvo lugar la formalización del contrato administrativo, con previsión de fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato por parte de la empresa adjudicataria el día 1 de enero de 2023. (Doc. 2)*

*Cuarto: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 17/1037 de fecha 26 de diciembre de 2024 se aprobó la prórroga del contrato de "SERVICIO PARA LA LIMPIEZA DE*



**CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 3 (Limpieza exterior de todos los Centros Educativos EXPTE: C/050/CON/2021-086 SARA), en favor de la mercantil SERLINGO E.I, S.L. con CIF B-01936673, por periodo de un año de duración extendiendo su vigencia desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 ambos incluidos. (Doc. 3)**

*Quinto: Las prestaciones incluidas en este contrato consisten en la realización de la limpieza de la totalidad de espacios existentes en los patios exteriores con frecuencia semanal en todos los colegios, en este caso 43 centros educativos. Igualmente, dentro de las obligaciones de la adjudicataria se encuentra la realización dos veces al año, una en época de primavera y otra antes del comienzo de curso, los trabajos de desbroce de las zonas que así lo requieran, incluyendo la recogida y gestión de residuos. (Doc.4)*

*Para la ejecución de las prestaciones recogidas en el PPT, se exige como personal mínimo 2 equipos de tres personas a jornada de 35 horas/semanales, con la categoría correspondiente para el uso de la maquinaria requerida (ESPECIALISTA).*

*Sexto: El día 2 de abril de 2025 se recibe noticia por parte de un trabajador de la empresa, comunicando que la mercantil ha iniciado un expediente de regulación de empleo. Dicho trabajador también da traslado de la situación laboral del resto del personal adscrito a este contrato, informando que solo existe una persona trabajando, ya que el resto de trabajadores se encuentran en situación de incapacidad temporal desde que se les comunicó el inicio del ERE.*

*Séptimo: A través de las inspecciones realizadas por el Supervisor municipal del Servicio se constata que desde el día 3 de abril la limpieza semanal de los patios exteriores no se está ejecutando de acuerdo a la frecuencia establecida en el PPT. Esta situación persiste en el tiempo, tal y como consta en las actas suscritas por el Supervisor municipal del contrato desde fecha 3 de abril y hasta la fecha del presente informe. (Doc. 5)*

*Octavo: Desde principios de abril de 2025 resultan infructuosos los múltiples intentos de contacto (vía telefónica y email) con la empresa adjudicataria.*

*Noveno: Habiendo recibido noticias de la posible venta de la empresa, el Servicio contacta con un tercero que gestiona la administración de la mercantil: LEGALTRADE ASISTENCIA JURÍDICA S.L. Tercero al que, junto a la mercantil adjudicataria, en fecha 3 de abril se remite requerimiento de información relativa al estado de ejecución del contrato, la falta de prestación del servicio y de situación jurídica de la misma. (Doc. 6)*

*Décimo: En fecha de 4 de abril de 2025 LEGALTRADE ASISTENCIA JURÍDICA S.L. remite documentación en la que manifestando actuar en nombre y representación de la mercantil expresa:*

*"En nombre de nuestro cliente SERLINGO E.I., S.L. les comunicamos que este despacho ha dado inicio a un expediente de regulación de empleo que afecta a la*



*totalidad de los trabajadores de la adjudicataria, entre los que se encuentra el personal adscrito a la ejecución del presente contrato, siendo la fecha prevista para la extinción de los contratos de trabajo el próximo día 10 de mayo de 2025, aunque esta pudiera tener lugar con anterioridad". (Doc. 7)*

*La adjudicataria no accede a la notificación del requerimiento en sede electrónica.*

*El Servicio entiende que la comunicación del tercero no da respuesta a lo requerido, por lo que en fecha 7 de abril se remite requerimiento (Doc. 8), reproducido en fecha 8 de abril en el que se conceden dos días hábiles para dar respuesta a si la mercantil adjudicataria se encuentra en condiciones de ejecutar la prestación de acuerdo a la oferta y contrato firmado por ambas partes así como la remisión en el mismo plazo de la información relativa a la posible existencia de deudas pendientes con los trabajadores, en materia de salarios o de Seguridad Social de la plantilla así como un listado completo y actualizado del personal que pudiera ser objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a dichos trabajadores.*

*En fecha 9 de abril de 2025, el tercero manifiesta verbalmente que está prevista en fecha 22 de abril una tercera reunión con los representantes de trabajadores incursos en ERE, confirmando no existe inicio de proceso de declaración de concurso no obstante la mercantil que percibe subvenciones ha perdido la credibilidad bancaria para solicitar préstamos, siendo adeudada a fecha de hoy una mensualidad a los trabajadores. Según contactos informales de carácter municipal "todos los trabajadores se encuentran en situación de incapacidad temporal".*

*LEGALTRADE ASISTENCIA JURÍDICA S.L. en fecha 10 de abril de 2025 contesta al requerimiento en los siguientes términos:*

*"Por medio de la presente y en respuesta al requerimiento efectuado les comunicamos que la empresa SERLINGO EI SL está en condiciones de continuar hasta la extinción de los contratos de trabajo.*

*Se adjunta listado con la relación de trabajadores subrogados al Ayuntamiento de Móstoles.*

*A fecha de este escrito está pendiente de liquidar los salarios correspondientes al mes de marzo, así como la seguridad social del mes de febrero 2025."*

*Adjunta asimismo los listados de personal a subrogar y poder general para pleitos. (Doc. 9)*

*Desde la contestación al requerimiento se sigue intentando contactar vía telefónica tanto con la empresa SERLINGO E.I., S.L. como con LEGALTRADE ASISTENCIA JURÍDICA S.L. no obteniendo respuesta.*



*Vista la respuesta dada por **LEGALTRADE ASISTENCIA JURÍDICA S.L.** sobre su capacidad de continuar prestando el Servicio, el Supervisor municipal continúa realizando visitas de inspección y levantando actas del estado de ejecución del contrato y del personal mínimo adscrito al mismo, donde se constatan los incumplimientos. Existe una única trabajadora desarrollando las labores de limpieza mínimas de las zonas más críticas de los centros educativos, aunque la falta del resto de personal conlleva a que no se cumplan las tareas ni las frecuencias contratadas.*

*Undécimo: Asimismo y puestos en contacto con las actuales adjudicatarias del contrato de servicio de limpieza de centros educativos y edificios públicos de Móstoles (Limpiezas Camacho SL y OHL Ingesan SA, respectivamente) al objeto de la posible subrogación de éstas en la ejecución del contrato, rechazan de plano la misma, aduciendo que las bonificaciones de que disfruta la E.I. no son trasladables a éstas, que la inversión necesaria en maquinaria y medios auxiliares para la puesta en marcha del Servicio es elevada al no disponer de la misma y que ello determina que el precio actual no podría cubrir los gastos reales de la prestación en caso de subrogación y además asumirían subsidiariamente la responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social y el pago de salarios pendientes.*

*Duodécimo: En fecha 9 de mayo se remite de nuevo requerimiento de información relativa al estado de ejecución del contrato y situación del personal adscrito al mismo, tanto a la adjudicataria como al representante que gestiona la administración de la mercantil, al estar próximos a la fecha en la que éste expuso la extinción de los contratos laborales del personal adscrito al Servicio de limpieza e patios. La adjudicataria no accede a la notificación del requerimiento en sede electrónica. El representante de la mercantil sí accede a la notificación, aunque no da respuesta a la misma.*

*En fecha 12 de mayo se reitera el requerimiento de información obteniendo el mismo resultado, la adjudicataria no accede a la notificación del requerimiento y su representante tampoco.*

*Decimotercero: El día 13 de mayo de 2025 se recibe noticia por parte de un trabajador de la empresa, comunicando que la empresa le remitió hace 15 días un preaviso indicándole que el último día laboral del personal sería el 9 de mayo, y que ya había recibido notificación de la Seguridad Social indicando la situación de desempleo.*

*Decimocuarto: Existen numerosas quejas por falta de limpieza por parte de los distintos centros y la falta de limpieza de los patios resulta generalizada al igual que la necesidad de desbrozar los espacios exteriores de los colegios.*

*Decimoquinto: En fecha 20 de mayo los técnicos de Salud Pública han emitido informe sobre las condiciones de salubridad actual de los patios de los centros escolares señalando que los mismo no cumplen las medidas de higiene y seguridad necesario para el uso de los mismos, proponiendo se restablezca el servicio de limpieza. (Doc. 10)*



*Decimosexto: A mayor abundamiento, al no haberse prestado el servicio, la mercantil no ha presentado la facturación correspondiente desde que la misma abandonó el servicio en fecha 2 de abril.*

Visto lo anterior y quedando acreditado según documentación obrante en el expediente, un elevado grado de falta de limpieza generalizado en los distintos patios exteriores, pues en algunos ya se constata un grado considerable de acumulación de residuos, así como el cerramiento de los lugares de depósito de la maquinaria, resulta una situación de grave peligro para los usuarios de los referenciados patios exteriores, prioritariamente población infantil, lo que requiere la intervención municipal en garantía de la higiene y salubridad y ello no obstante las circunstancias anteriores, en especial la calificación de la adjudicataria del nominado lote 3 del contrato de limpieza de centros educativos como empresa de inserción, reservado a éstas conforme a la legislación aplicable, dificultan la posible subcontratación de las prestaciones.

Con carácter previo a la determinación de las consideraciones jurídicas que resultan de aplicación a los anteriores hechos, hay que señalar que de conformidad con lo previsto en el PCAP y PPT así como en la oferta contractual de la mercantil, resultan obligaciones de la adjudicataria:

Primera.- *Tal y como prescribe el epígrafe 6.5 del citado PPT ” El lote nº 3 de este pliego es un contrato reservado a empresas de inserción laboral, que tendrá como prestación fundamental la limpieza de la totalidad de espacios existentes en los patios exteriores, tales como patios, terrizos, jardines, taludes, pistas deportivas exteriores, aparcamientos, aceras, areneros, pavimentos de caucho y accesos entre otros, de todos los centros escolares que se relacionan en el Anexo I.*

*La frecuencia en la limpieza de estos espacios será como mínimo semanal en todos los centros, siendo necesario que la empresa adjudicataria presente en un plazo máximo de 7 días desde la formalización del contrato la planificación de estas limpiezas. Además esta planificación deberá ser revisada mensualmente y consensuada con los servicios técnicos municipales. El Ayuntamiento podrá modificar la planificación presentada en base a las necesidades de cada centro.*

*El horario para la realización de estas tareas estará comprendido entre las 8:00 h y las 17:00 h, de lunes a viernes, con el objeto de realizar estas labores con suficiente luz natural para ejecutar el trabajo adecuadamente.”*

De otro lado, consta expresamente que "Las tareas a ejecutar por el personal de limpieza de patios exteriores de forma semanal para la limpieza de estos espacios serán las siguientes:

- Vaciado de todas la papeleras existentes en los patios exteriores, excluyendo las papeleras existentes en los porches de los centros escolares que serán vaciadas a diario por el personal de limpieza interior de los centros.
  - Barrido y soplado en profundidad de todos los espacios exteriores.
  - Retirada de arena procedente de los areneros de Educación Infantil de aceras, accesos...



- *Rastrillado de areneros de Educación Infantil*
- *Retirada de brotes y malas hierbas de forma periódica en todo el recinto escolar.*
- *En los periodos de caída de hoja se procederá a la retirada de la misma en la limpieza semanal.*
- *Limpieza de grafitis y pintadas en paramentos exteriores de cualquier tipo (fachadas exteriores, muros de cerramiento, farolas, papeleras, pistas deportivas,...), debiendo aplicar el tratamiento más adecuado en base al material constructivo donde se ha producido la misma.”*

Continúa el mismo epígrafe estableciendo que “...La empresa adjudicataria sustituirá semanalmente las bolsas de basura en las papeleras exteriores (salvo las papeleras existentes bajo poche cubierto) y suministrará semanalmente en todos los centros bolsas de basura de residuos asimilables urbanos de color negro de medida 60 x 90 para papeleras de 50 litros y una galga de 140. Se suministrará a cada centro escolar y de forma semanal como mínimo 10 unidades de estas bolsas, con independencia de realizar la sustitución de las mismas en todas las existentes el día que se realice la limpieza de patios exteriores en cada recinto”.

Segunda.- Según el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige este contrato, en su parágrafo 7.1 “El contratista será el único encargado de aportar los medios humanos necesarios para la prestación del Servicio. Este personal tendrá la función principal de mantener en estado de limpieza los espacios de cada centro.

Asimismo, desplazará a cada centro, en todo momento, el personal necesario para la prestación del Servicio, aumentando el número de empleados asignados al mismo cuando circunstancias especiales así lo requieran, aunque sea fuera del horario habitual de la prestación”.

Tercera.-De otro lado, en el epígrafe 7.7 del PPT se establece “El personal necesario para la prestación normal del Servicio, así como otro que pueda tomar transitoriamente para determinados casos, será contratado por el empresario, siendo de su cuenta el pago de todas las obligaciones derivadas de estos contratos.”

Cuarta.- Finalmente, en el epígrafe 11 del PPT se establece que constituye incumplimiento de carácter muy grave el incumplimiento de la oferta presentada por el licitador y el abandono del servicio

Quinta.- Sin perjuicio de lo anterior, en la oferta de la mercantil adjudicataria consta expresamente: “Que se compromete a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que una vez adjudicado se apliquen efectivamente a los trabajadores”, manifestando asimismo la ejecución de las prestaciones parciales de este contrato y el porcentaje de la parte del contrato que se va a subcontratar en no más de un 10,30%.

Sexta.- Según el epígrafe 34 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de este contrato “La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y específicamente para el contrato de suministro en el artículo 313 del mismo Texto Legal.



*En caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.3 de la LCSP.”*

*Visto lo anterior, bajo estas premisas y en base a la documentación obrante en el expediente, resulta claro que la mercantil no ha cumplido las obligaciones que derivan del PCAP ni del PPT, ni la oferta presentada por ellos para la adjudicación del contrato, encontrándose en una situación pre –concursal y a fecha de hoy extintos los contratos de trabajo de los trabajadores con efectos a 10 de mayo de 2025 derivados de un expediente de regulación de empleo (ERE) en la adjudicataria.*

*En este orden, y quedando acreditada según documentación obrante en el expediente la no ejecución de la limpieza de patios exteriores, la ausencia de trabajadores sin que la cobertura de puestos se lleve a cabo conforme a las previsiones previstas en el Pliego, la situación de incapacidad temporal de toda la plantilla antes de producirse la extinción de los respectivos contratos de trabajo con efectos a 10 de mayo de 2025, la falta de respuesta de la mercantil y la participación de un tercero como intermediario en la relación contractual con la adjudicataria, lo que unido a la falta de noticias y no atención de los requerimientos junto a la calificación del correspondiente lote como reservado a empresa de inserción del contrato de limpieza de patios exteriores de centros educativos (lote 3) se entiende concurre la imposibilidad manifiesta de prestar el servicio así como el propio abandono del servicio, lo que constituye causa de resolución del presente contrato y ello de conformidad con las previsiones previstas en art.211 de la Ley 9/2017.*

*Asimismo y sin perjuicio de lo anterior, hay que reseñar que actualmente los incumplimientos de las obligaciones esenciales por parte del adjudicatario están provocando una acumulación de residuos orgánicos y no orgánicos, que sumado a la falta de desbroce de los patios después de las lluvias sufridas durante estos meses, está generando problemas de salubridad, la proliferación de parásitos y un aumento en el riesgo de incendio en los patios de los centros escolares a la vista de la llegada del periodo estival y subida de las temperaturas.*

*Esta situación conlleva a un grave riesgo de insalubridad, falta de higiene y seguridad de las zonas exteriores de los centros educativos teniendo en cuenta que los usuarios de los mismos son la población infantil de 0 a 12 años de edad. La prolongación de esta situación en el tiempo compromete la salud de los menores, pues la falta de limpieza de los patios exteriores genera un riesgo grave en la salud y seguridad de los menores, así como sanitario.*

*A resultas de lo expuesto, es por lo que como responsable de ejecución del contrato se postula en favor de la necesaria intervención y respuesta municipal con efectos inmediatos, por lo que se propone que por el órgano competente se acuerde la resolución del contrato de referencia, se adopten las medidas precisas para garantizar la ejecución de la prestación o en su caso la salubridad e higiene de los respectivos patios exteriores para la protección de los menores, y ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que pudiera exigirse a la mercantil como consecuencia de los daños y perjuicios que la misma irrogue a las arcas municipales.*



Finalmente, y acreditado el abandono de facto del servicio por la ausencia de trabajadores desde principios de abril del presente ejercicio, resulta indubitable que la mercantil interesada no está en condiciones de cumplir el objeto esencial y sustancial de esta contratación, que no es otro que garantizar y mantener en condiciones de salubridad e higiene los patios exteriores de los centros educativos.

En base a todo lo expuesto y vista la documentación obrante en el expediente, los antecedentes citados y constatados a través de esta Jefatura los hechos referenciados, se propone que parte del órgano competente se proceda:

1. De conformidad con lo previsto en el art. 208 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público a la suspensión del Servicio de limpieza de los patios exteriores de los centros educativos como medida cautelar en la resolución del contrato en los términos que se expresan en al epígrafe siguiente.
2. A la tramitación del expediente para la resolución del "SERVICIO PARA LA LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 3 (Limpieza exterior de todos los Centros Educativos. EXPTE: C/050/CON/2021-086 SARA), y ello en aplicación de los artículos 211 a ) b), d) f) y i) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público por incumplimiento de la obligación principal y esencial de conformidad a los Pliegos, la declaración de concurso o insolvencia de adjudicataria y el impago durante la ejecución del contrato, de los salarios de los trabajadores.
3. De forma simultánea, y en el mismo acto, se proceda ante la situación descrita y al objeto de paliar el estado de la falta de salubridad e higiene de los patios y en garantía de la protección de la salud de los menores, a la declaración de emergencia por falta de condiciones salubridad de los patios exteriores de los centros educativos y en el mismo acto por el mismo órgano se acuerde la contratación de emergencia de estas prestaciones hasta el 31 de diciembre de 2025 o la fecha en que se produjera la adjudicación del contrato de limpieza que se encuentra en tramitación si ésta se produjera antes.
4. Que vistos los antecedentes y al tratarse de acontecimientos imprevisibles e irrefutables, es necesario e imperioso que a la mayor brevedad posible se inicien los trámites para la aprobación del contrato de emergencia, cuya ejecución atendido el interés público protegido (seguridad, salud y la salubridad de espacios de convivencia de menores de edad) debería mantenerse hasta la formalización de una nueva contratación del Servicio de Limpieza de patios exteriores de los centros educativos.

Cuarto: Obra en el expediente informe de los Técnicos de Salud Pública, donde concluye con la situación de emergencia, emitido con fecha 20 de mayo de 2025 en el que se manifiesta lo siguiente:

"El informe al que aluden los A petición de la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, en relación al estado de los patios exteriores de los centros escolares del



*municipio de Móstoles, tras el cese de la empresa concesionaria que desarrollaba el servicio, y vistas las fotografías remitidas de los siguientes colegios públicos: CEIP Antusana, CEIP. Blas de Otero, CEIP Ciudad de Roma, CEIP Pablo Sorozábal, y CEIP Severo Ochoa, se emite el presente informe sanitario:*

*Ante la perspectiva de que esta situación se alargue en el tiempo, se recomienda la adopción de medidas para la limpieza y retirada de residuos, al efecto de poder garantizar el control de la situación de insalubridad que pueda generarse y prevenir problemas de salud en los escolares, teniendo en cuenta que se trata de población especialmente vulnerable.*

#### *Impacto en la salud pública*

##### *1. Riesgo de enfermedades. La acumulación de restos orgánicos favorece:*

- o La proliferación de microorganismos patógenos, lo que puede generar focos de infección y enfermedades gastrointestinales o respiratorias entre los estudiantes y el personal educativo.*
- o La presencia de insectos y roedores que representa un peligro potencial para la salud infantil, aumentando la posibilidad de contagio de enfermedades dérmicas y alergias.*
- o La falta de limpieza y acumulación de basura provoca un entorno insalubre, afectando el bienestar de los niños.*

#### *Recomendaciones*

*Ante los riesgos señalados, es imprescindible restablecer el servicio de limpieza y desbroce de patios en los colegios de manera urgente. Se recomienda:*

- o La implementación inmediata de un programa de limpieza profunda para eliminar los residuos acumulados.*
- o El mantenimiento periódico de los espacios exteriores para garantizar la seguridad y salubridad.*

#### *Conclusión*

*El restablecimiento del servicio de limpieza en los colegios es fundamental para garantizar un entorno saludable, seguro y propicio para el aprendizaje de los escolares.*

*La acumulación de residuos y la falta de mantenimiento pueden derivar en problemas sanitarios, riesgos de incendio y afectaciones al bienestar de la comunidad escolar. Por lo tanto, se solicita la adopción de las medidas oportunas para solucionar esta situación a la mayor brevedad posible.”*

*La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:*



*I. - La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 17, 25, 28, 29, 116 y 117 y demás preceptos concordantes de la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).*

*II.- El incumplimiento de la prestación principal del contrato, como causa de resolución del contrato viene regulado en el artículo 212.1 de la LCSP. Según el cual, el órgano de contratación ostenta, entre otras, de la prerrogativa de acordar la resolución de los contratos administrativos y de determinar los efectos de ésta y todo ello con sujeción a los límites y requisitos que a tal fin aparecen contenidos en el mismo Texto Legal y previa instrucción del oportuno procedimiento al efecto, que no es otro que el descrito en el artículo 109 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), bajo el epígrafe “Procedimiento para la resolución de los contratos”, poniendo dicho acuerdo, inmediatamente ejecutivos, fin a la vía administrativa.*

*III.- Por su parte, la cláusula 26ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación relativa a las formas de resolución del contrato, hace estricta referencia a lo establecido en los artículos 211 a 213 LCSP citados en el fundamento jurídico anterior.*

*IV. - El art. 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 08 de noviembre establece en su apartado 1º que “Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.*

*b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.*

*c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.*



d) *Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.*

*En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.*

*-causas concurrentes: cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional*

*-podrá ser verbal ( artículo 37.1 LCSP)*

*-no necesitará de formalización*

*Así consta en el Informe justificativo de urgencia y de la necesidad de tramitar contrato.*

*V.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,*

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** *Iniciar procedimiento para la resolución de oficio del contrato de SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 3. (S.A.R.A.) “Lote 3 reservado a empresas de inserción (Expte. C/050/CON/2021-086 S.A.R.A)”, a la mercantil SERLINGO E.I. S.L. (CIF B01936673) con fecha de efectos de 23 de mayo de 2025, procediendo, tras esa fecha, al pronunciamiento expreso que en su caso proceda, respecto de la devolución de la garantía definitiva.*

**Segundo:** *Dar traslado del presente Acuerdo al contratista, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes, pudiendo, igualmente, en este plazo, tomar vista del expediente, previa solicitud al efecto.*



**Tercero:** Declarar la emergencia por falta de condiciones de salubridad de los patios exteriores de los centros educativos y se proceda a la contratación de emergencia de la limpieza de los patios exteriores.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 17 de junio de 2025, yo la Concejala-Secretaria, Dª. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a dieciocho de junio de dos mil veinticinco.